

EL ABORTO Y SU “DESPENALIZACIÓN”

RESQUEBRAJAMIENTO ASAMBLEÍSTICO DEFEÑO MAYORITEANTE E IGNORANTE DE LA DOGMÁTICA JURÍDICA NORMATIVA E INDUCIENTE DE UNA SEUDO JUSTIFICACIÓN POSITIVO-SOCIOLOGISTA EVADIENTE DE LA RESPONSABILIDAD GUBERNATIVA DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PERVERSO DE SUS FINES TEMPORALES DE BIEN COMÚN OBLIGACIONALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN, SALUD Y SEGURIDAD

Carlos MÜGGENBURG

PRIMERA PARTE ETAPA LEGISLATIVA

Una década y media después de que la Corte dictara su resolución en el caso Roe vs. Wade, McCorvey explicó apenada que, después de todo, no había sido violada, había inventado toda la historia para ocultar el hecho de que se había “metido en problemas” de la manera usual... ¿Cómo pudo la heroína del caso más importante sobre el derecho al aborto haber engañado a los defensores de ese derecho?¹

SUMARIO: *Introducción. I Seudoargumentación Asambleística Defeña. A. Iniciativa Robles Berlanga. Agosto 2000. 1. Democracia Revolucionaria. a) Atemorizado Apresuramiento Coincidente con el Cambio de Gobierno. Impositivo Esbozo Gradualista. b) Repudio a las formas Democráticas Puras. Plebiscito y Referéndum. c) Falseamientos Estadísticos Titubeantes y Desgobierno. d) Argumentaciones Inconcluyentes Falásicas. B. Iniciativas Cuervo-Pérez Correa y Tonatiuh. Abril 2007. Antecedentes. 1. Libertismo Seudosocializador Rampante. a) Derecho Excluyente de la Mujer. i) Método Contracepcionista. ii) Partícula Corpórea. iii) Subordinación de la vida a la voluntad distensa. 2. La Doceava Semana. Transaccionismo Seudoconservador. a) El Embrión como “Animal No Humano”. i) Ausencia de Autonomía ii) Ausencia de Comunicación. C. Conclusión Preliminar Parcial.*

¹ TRIBE, Laurence H., *El aborto: guerra de absolutos*, México, Fondo de Cultura Económica, INACIPE, 2012, Dubravka Suznjevic (Trad.), 1a. edición en español, p. 109.

INTRODUCCIÓN

Habían tenido que transcurrir poco más de tres décadas desde que el sistema legal de los Estados Unidos iniciara un vuelco de 180 grados y poco más de dos desde que el europeo iniciara un giro, aunque con un sentido menos deshumanizante, con respecto al aborto; para que la entonces pasional vorágine perrediana abortada, esa sí, del priismo, finalmente irrumpiera en el tema, en el que el priismo conciliatoriamente lo había hecho desde hacía al menos cerca de 70 años, tanto internamente como con respecto de factores reales de poder, tales como la Iglesia Católica y organizaciones afines, así como una gran parte de la sociedad mexicana.²

El Partido de la Revolución Democrática de manera incipiente arrancaba su quinceañera presentación en sociedad, mostrando sus atrayentes y aparentes encantos adolescentes y su sugestiva identidad populista, que aún más a la fecha, resulta ser demoledora de los principios éticos de gran parte de la sociedad mexicana, a cambio de ingenuos votos. Junto con sus aliados circunstanciales o “compañeros de viaje”, propondría con ignorancia deliberada de la técnica legislativa, la desmoralización³ gradualista y utilitaria de la sociedad mexicana defeña.

Unos cuantos años después, sería además el “orquestador oculto” de la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal, y directamente de la reforma al Artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal que desnaturalizó el matrimonio heterosexual.⁴

² “Artículo 329. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, en cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral, se le impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

Artículo 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias: I.- Que no tenga mala fama; II.- Que haya logrado ocultar su embarazo; y III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima. Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicará de uno a cinco años de prisión”. *Diario Oficial*, viernes 14 y lunes 31 de agosto de 1931, Secretaría de Gobernación, pp. 70-71, y 5 respectivamente.

³ Tal desmoralización se ha dado inclusive en el sentido liberal dworkiniano que pregona que mientras la ética tiene que ver con aspiraciones para vivir bien la propia vida, la moral se refiere a como la gente debe tratar a los demás. “An ethical judgment makes a claim about what people should do to live their lives: what they should aim to be and achieve in their lives. A moral judgment makes a claim about how people must treat other people”, DWORKIN, Ronald, *Justice for Hedgehogs*, Londres, Harvard University Press, 2011, p. 25.

⁴ Müggenburg, Carlos, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, Escuela Libre de Derecho, No. 30 (2007), 31 (2008) y 36 (2012), pp. 671-ss., 497-ss. y 371-ss., respectivamente.

I. SEUDOARGUMENTACIÓN ASAMBLEÍSTICA DEFEÑA

Antes de la presentación ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la iniciativa Robles Berlanga de reformas a los Artículos 332, 333 y 334 del Capítulo Sexto Título Décimo Noveno denominado Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, publicada el 24 de agosto de 2000, en la Gaceta del Distrito Federal; dichos artículos, que habían estado en vigor desde el 17 de diciembre de 1931 en el entonces Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para Toda la República en Materia de Fuero Federal, sancionaban con pena de prisión de seis meses a un año, a la madre que voluntariamente procuraba un aborto o consentía en que otro se lo practicara. Ello si no tenía mala fama, hubiera ocultado su embarazo y fuera fruto de una unión ilegítima. Faltando alguna de dichas circunstancias, la sanción se incrementaba de uno a cinco años.

Existía entonces auténtica despenalización desde el punto de vista técnico, cuyo análisis dejamos para la Segunda Parte de este artículo, en los casos en que el aborto fuera imprudencial o resultado de violación. En el mismo contexto, tampoco se aplicaba sanción cuando, de no provocarse el aborto, la mujer corría peligro de muerte a juicio del médico tratante, quien, de ser posible, debería oír el dictamen de otro médico si no generare peligro la demora.⁵

La iniciativa Robles Berlanga trajo como novedad para el Código Penal del Distrito Federal que no se aplicara sanción, ya no sólo en caso de peligro de muerte de la madre, sino cuando hubiera peligro de afectación grave a su salud; también previó la insanción si el aborto no era consumado o por la presencia de alteraciones genéticas congénitas que puedan generar daños físicos o mentales graves en el producto, a juicio de dos médicos especialistas, si hubiera consentimiento de la mujer embarazada.⁶

Mientras que, por una parte, al texto propuesto por Robles Berlanga se le agregó, por la mayoría de los asambleístas, como insancionable la inseminación artificial no consentida, por otra, se limitó dicha insancionabilidad en el

⁵ Artículo 333. No es punible el aborto causado solo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Artículo 334. “No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora”. *Diario Oficial de la Federación*, viernes 14 y lunes 31 de agosto de 1931, Secretaría de Gobernación, pp. 70-71, y 5 respectivamente.

⁶ *Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, 18 de agosto de 2000, p. 14.

caso de alteraciones genéticas o congénitas del producto, a sólo aquéllas que pudieran poner en peligro la sobrevivencia del mismo.⁷

Por cuanto al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, con motivo de la reforma Robles Berlanga, se adicionó el Artículo 131 *bis*, a lo cual, la mayoría asambleísta incorporó la inseminación artificial no consentida y, derivado de las presiones opositoras, la obligación “de las instituciones de salud pública del Distrito Federal” de proporcionar información sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias, apoyos y alternativas para la toma de una decisión libre, informada y responsable de “la mujer embarazada”.⁸

Como se puede apreciar, con la común ignorancia de técnica jurídica o deliberada intención perrediana, por una parte no se incluyó a un sujeto, persona física, obligado a proporcionar la información, sino “a las instituciones de salud pública”, como en tantos otros casos, diluyendo la responsabilidad gubernamental. Tampoco se estableció cómo se haría constar que esas entidades de gobierno habrían efectivamente proporcionado la información. Y, por último, en forma por demás inhumana, abandonan a la mujer a su suerte en una condición tan difícil, quizá la más importante en su vida, frente a un conflicto de interés personal al que inclusive la inducen, para que sea ella, la mujer, y sola ella, la que tome la decisión de manera inmediata y sin retraso.

⁷ *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, Asamblea Legislativa del Distrito Federal del 24 de agosto de 2000, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, p. 1.

⁸ Artículo 131 Bis.- El Ministerio Público autorizará en un término de veinticuatro horas la interrupción del embarazo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 334, fracción I del Código Penal cuando concurren los siguientes requisitos: I.-Que exista denuncia por el delito de violación o inseminación artificial no consentida; II.-Que la víctima declare la existencia del embarazo, III.-Que se compruebe la existencia del embarazo en cualquier institución del sistema público o privado de salud; IV.-Que existan elementos que permitan al Ministerio Público suponer que el embarazo es producto de violación; y V.-Que exista solicitud de la mujer embarazada. Las instituciones de salud pública del Distrito Federal deberán, a petición de la interesada, practicar el examen que compruebe la existencia del embarazo, así como su interrupción. En todos los casos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer información imparcial, objetiva, veraz y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes; (*sic*) para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable. Esta información deberá ser proporcionada de manera inmediata y no deberá tener como objeto, inducir o retrasar la decisión de la mujer. De igual manera, en el periodo posterior ofrecerán la orientación y apoyos para propiciar su rehabilitación personal y familiar para evitar abortos subsecuentes. *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 24 de agosto de 2000, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, p. 1.

A. Iniciativa Robles Berlanga. Agosto 2000

La entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Rosario Robles Berlanga, solicitó, con fecha 10 de agosto de 2000, a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a poco más de un mes de haber sucedido las elecciones sexenales de nuevo Jefe de Gobierno, Presidente de la República, asambleístas del D.F., legisladores federales, etc., convocara a un periodo extraordinario de sesiones, el segundo en su tercer año de ejercicio. Pareciera que no se quiso que los nuevos diputados asambleístas y Jefe de Gobierno recién electos y muy próximos a tomar posesión de sus cargos, pudieran haber tenido la oportunidad de debatir siquiera sobre los asuntos propuestos. ¿Era acaso el legado de la Jefe de Gobierno que concluía su mandato? ¿Tenía un pacto con el Jefe de Gobierno recién electo que no quería hacer suya esa reforma, pero no se atrevía a contradecirla? o ¿Tenía que evitar que la nueva composición partidaria de la Asamblea pudiera rechazar su “abortivo proyecto democratizador”?

Los asuntos para los que se convocó se reducían, de hecho, a dos de carácter administrativo y cinco de corte legislativo. La modificación de los Programas Parciales de Desarrollo de dos Delegaciones y del Centro Histórico, propuestas de nombramiento de magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ambos del Distrito Federal, para el último de los cuales, se mencionó, se contaba con “un plazo”, y reformas a leyes en materia de vivienda, que también se dijo debían atenderse “con prontitud”, y a la de notariado y de la Procuraduría Ambiental. Con respecto “a las reformas al Código Penal y de Procedimientos”, se dijo, “resulta necesario atender los planteamientos sociales que se han presentado”.⁹

1. Democracia Revolucionaria

a) Atemorizado Apresuramiento Coincidente con el Cambio de Gobierno. Impositivo Esbozo Gradualista

A un escaso mes de que se declara, instalada la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para la entrega de constancias de mayoría, no solo del nuevo Jefe de Gobierno, sino también de la propia Asamblea, que igualaba las fuerzas resultantes de las alianzas del PAN, entonces con el PVEM, con 21 de

⁹ *Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, agosto 18 de 2000, pp. 6-7.

mayoría relativa y 4 de mayoría proporcional, y del PRD con sus 5 partidos aliados (Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido de Centro Democrático, Partido Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Nacional), con el mismo número total de 25 diputados; los restantes 16 fueron diputados de mayoría proporcional del PRI,¹⁰ la Jefe de Gobierno, Rosario Robles Berlanga, envió a la Comisión de Gobierno de la misma, "solicitud para convocar a un periodo de sesiones extraordinarias".¹¹

Solo una semana después, dicha Comisión ya había convocado y abierto la sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa con asistencia de 47 diputados. El punto 4 de los 12 del Orden del Día incluyó la "Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con proyecto de decreto de reformas al Código Penal para el Distrito Federal y al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal".¹²

Dada la urgencia de evitar el desechamiento del proyecto abortista perrediano, aunque fuera en violación al Artículo 76 del Reglamento Interior de la Asamblea, la diputada María de los Angeles Correa de Lucio, Presidente de la Asamblea, pretendió que por tratarse de "un periodo extraordinario... la presidencia [sea] quien instale... la Mesa Directiva" y que no hubiera elección de la misma. Pero, el diputado panista Fernando Pérez Noriega, le recuerda a la Presidenta que, primero se tiene que elegir a "la Mesa Directiva quien es la que va a hacer el Orden del Día". No obstante haberse dado lectura al Artículo 76 mencionado ("El Presidente deberá reunirse antes de cada sesión con los integrantes de la Mesa Directiva y con la Comisión de Gobierno para complementar, en su caso, el Orden del Día y para ordenar el desahogo de los asuntos en el curso de la sesión"), a petición del propio diputado Pérez Noriega, la Presidenta le responde "que los asuntos que se tratan en el periodo extraordinario ya se encuentran preestablecidos, por lo que [autoritariamente dictamina] no procede su moción". No obstante, con su característico estilo, ya desde entonces plagado de artimañas, el diputado Martí Batres Guadarrama sorprende una vez más, apoyando la elección de la mesa Directiva "solamente con el objetivo de que no exista nada que constituya un pretexto para provocar algún desorden innecesario". Curiosamente (como dijera desde su curul el diputado Pérez Noriega: "[I]e dio línea su coordina-

¹⁰ *Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, Primer Periodo Ordinario de sesiones del Primer Año de Ejercicio, del 14 de septiembre de 2000, p. 90.

¹¹ *Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, Segundo Periodo Extraordinario de sesiones del Tercer Año de Ejercicio, del 18 de agosto de 2000, p. 8.

¹² *Ibidem*, p. 3.

dor... Sabemos la prisa que traen ustedes para legislar pero por lo menos cuiden la forma"), la Presidente acepta la moción, que no de la oposición, sino de su correligionario. El diputado José Manuel Minjares Jiménez refuerza la moción de orden solicitada por su colega Pérez Noriega, y pide se dé lectura al Artículo 106 del propio Reglamento, a lo que accede, ya instruida por su perrediano colega, la Presidente; el cual prevé que "[e]n cualquier estado del debate, un diputado podrá pedir la observancia del reglamento, formulando una moción de orden", con el ánimo, seguramente de tratar de impedir que en el vértigo del apresuramiento los perredianos cometieran otras irregularidades. Curiosamente, una planilla integrada por "puros" diputados del Partido de la Revolución Democrática queda electa por mayoría de 37 votos.¹³

El trastrabilleo perrediano, que empezó desde temprano con un guión autoritario seguido, casi de memoria, continúa con la nueva Presidente. El diputado Minjares Jiménez pregunta a la nueva Presidente "electa", Elba Martha García Rocha: "¿Cuáles [dictámenes] tiene usted en su poder? ... yo nada más tengo el de Notariado". La Presidente responde que apenas "están siendo fotocopiados y repartidos". Insiste el diputado Minjares "¿no hay dictámenes? ... ¿Cómo me puedo yo preparar para el debate de los puntos 9, 10, 11 ... por qué no pasa una copia a todos y no nada más a los miembros del Partido de la Revolución?" El diputado perrediano Martí Batres, con su peculiar estilo democrático revolucionario, desvía el tema jurídico y califica entonces a "[a]lgunos diputados que no pueden contener su misoginia [con] peculiar vocación para hostigar a las presidentas de las Mesas Directivas". La Presidente se "engalla" ante el discurso del perrediano diputado Batres y dice "no voy a dar ya la palabra" y pide se dé lectura, para votación, al oficio de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, "coincidentemente" presidida por el propio diputado Martí Batres Guadarrama. Entonces el diputado Arne Sidney Ausdenruthen Haag pide se dé lectura nuevamente al Artículo 106 y hace un llamado al diputado Batres a "guardar respeto... y que los dictámenes aún no han sido distribuidos", además pide a la Presidente "escuchar primero para después... tomar alguna decisión". El diputado Minjares vuelve a tomar la palabra y con franqueza les replica a los perredianos "entendiendo también la prisa que tienen algunos diputados para disfrutar el último mes que tienen de gobierno... porque ya se les va acabar y viene una nueva mayoría... por elemental sentido lógico, jurídico y sanas prácticas parlamentarias que pocas veces se han visto en este recinto... si no podemos tener en este momento los dictámenes a discutir... se retiren del Orden del

¹³ *Ibidem*, pp. 3-7.

Día y podemos venir mañana". Ante el descontrol, la Presidente se ve en la necesidad de hacer un llamado al público asistente para que se comporte y ordena se continúe con la lectura del oficio de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, que solicita "se conceda la dispensa al término a que se refiere el Artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa". Así como la diputada Correa de Lucio lo había hecho hacía unos minutos, tratando de imponer la Mesa Directiva sin elección, repite el guión "pasamos a la votación e inmediatamente le doy la palabra... [n]o podemos dar la palabra cuando estamos en votación", y "circunstancialmente" dispensa el trámite del mencionado Artículo 38 fracción VI.¹⁴

Buscando recuperar el "tiempo perdido" a causa de la oposición, que insiste en respetar la legalidad, la Presidente propone abruptamente a la Asamblea, y esta última por votación económica aprueba, que se dispense la lectura del dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. El diputado Pérez Noriega vuelve a pedir la palabra, la Presidente se la niega arguyendo que "[n]o podemos dar la palabra cuando estamos en votación...". El diputado Pérez Noriega reitera que conforme al Artículo 106 mencionado "...en cualquier momento se puede hacer y presentarse una moción de orden... olvidó ... ponerla a discusión la propuesta y argumentar a favor y en contra ... las propuestas no se votan nada más porque quiere la presidencia... no argumentaron cuál era la urgencia, cuál era la gran necesidad de que como dice el público, hoy se tuviera que dictaminar y no dentro del parámetro normal de las 72 horas que establece nuestro reglamento". El Partido que se ostenta como democrático, pero que en realidad es dictatorialmente revolucionario, responde en voz de la Presidente, "[n]o le digo "que pena" pero ya se votó", y hace un "llamado respetuoso a los compañeros de Acción Nacional para que... permitan continuar con el desarrollo de la sesión... su derecho siempre está salvaguardado". La Presidente hace un nuevo llamado al orden a la galería bajo amenaza de desalojo y da finalmente la palabra a la diputada Irma Islas León, quien solicita una moción suspensiva de la discusión con fundamento en los Artículos 107 IV y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. Además explica que "nunca se ha dado un periodo extraordinario cuando se está a unos días de que concluya la Legislatura; más aún cuando la Presidenta del Comité de Administración de esta Asamblea... solicitó la entrega de oficinas y mobiliarios a más tardar el 15 de este mes, y cinco días antes del vencimiento de dicho plazo se emite una convocatoria para este periodo. Nunca debe imponerse la opinión unilateral

¹⁴ *Ibidem*, pp. 8-11.

de un pequeño grupo a la sociedad... cualquier iniciativa de esta materia debe estar precedida por un trabajo amplio, serio y objetivo libre de intereses partidarios de grupos". Hace ver, la diputada Islas León, varias de las deficiencias técnicas de la iniciativa Robles Berlanga. El Diputado Minjares Jiménez pide que se dé la palabra a oradores a favor, entonces la Presidente, con razón o sin ella, pero con evidente intención de abreviar el proceso, responde al diputado "si no hay oradores en contra no puede haber oradores a favor" e inmediatamente ordena que "[c]onsulte ... la secretaria en votación económica a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse la propuesta de moción suspensiva". Desecha inclusive que se dé la palabra a su correligionario, el diputado Francisco Javier Serna Alvarado, que quería razonar su voto, y con el característico autoritarismo e inusitada celeridad de evidente ilogicidad técnica, le espeta: "[a]quí no hay para razonar su voto señor, es un procedimiento especial marcado (*sic*)". Reiterando la ilogicidad notada, le dice al diputado Minjares Jiménez, contradictoriamente a lo argumentado al diputado Serna Alvarado, "que en su momento oportuno se preguntó y nadie se registró, así que vamos a darle continuidad". La secretaria consulta a la Asamblea, pidiendo se pongan de pie, primero, los que están a favor de que se acepte la moción suspensiva y, luego, los que están porque se deseche. Y reporta a la Presidente: "[d]esechada la propuesta señora Presidenta". Con la misma ligereza agilizante, la Presidente desecha la petición de votación nominal de la diputada Irma Islas León, ahora por no haberse "recibido por escrito" y una vez más la desecha también por extemporánea "toda vez que ya se realizó la votación".¹⁵

Fue evidente el descaro antidemocrático, aunque quizá revolucionario, con el que el Partido de la Revolución Democrática burló recurrentemente el procedimiento legislativo; con el fin de dar paso y lograr, como fuera, la aprobación de la iniciativa Robles Berlanga, en una sola sesión extraordinaria de la Legislatura ya saliente y sin la más elemental pulcritud pública de la iniciativa. Además, sin dar oportunidad a que los diputados hubieran podido al menos estudiarla, de manera igualmente ligera, se pasa al análisis de fondo de un tema tan sensible y humano tanto en sí mismo como para la sociedad.

Tal descaro y ausencia del más elemental decoro, simplemente en el procedimiento legal de aprobación de una iniciativa tan relevante, fueron hasta ese momento indicios claros y reveladores del objetivo perseguido por el Partido de la Revolución Democrática, por cuanto al aborto se refiere. Por

¹⁵ *Ibidem*, pp. 15-20.

lo pronto, no estaban dispuestos a respetar los tiempos democráticos. Este partido, que si bien había alcanzado el poder en un proceso presumiblemente democrático, ya una vez con el poder político en la mano, habría de seguir los métodos impositivos aprendidos de su abortante partido político tan solo una vez que dejó de ser parte suya. No era la primera vez en la historia, ni será la última, en que los que se valen del alegato democrático para alcanzar el poder, una vez sentados en él, se olvidan de ejercerlo con el mismo ahínco con el que reclamaron a los que entonces lo ejercían.

b) Repudio a las formas Democráticas Puras. Plebiscito y Referéndum

La segunda afrenta del “democrático” Partido de la Revolución Democrática al proceso democrático legislativo, con motivo de la iniciativa Robles Berlanga, se dio con el desprecio a la utilización de los Instrumentos de Participación Ciudadana previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Seguramente por temor a recibir un porcentaje popular de rechazo de, al menos, el 50% de la ciudadanía, escamoteó las formas puras democráticas, como lo son el plebiscito y el referéndum. Los Artículos 13 y 14, relativos al plebiscito, permiten, al del Jefe de Gobierno, consultar a los electores lo que sea “trascendente para la vida pública del Distrito Federal”. También, el “1% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral” puede solicitar al Jefe de Gobierno que convoque a plebiscito.¹⁶

No obstante que la iniciativa Robles Berlanga evitó, muy probablemente con toda intención, utilizar las palabras “trascendente para la vida pública del Distrito Federal”, la vehemencia con la que se refiere a la necesidad de ampliar la llamada “despenalización” del aborto le da ese carácter. Contradictoriamente, la Jefe de Gobierno la consideró insuficiente para consultar a la población; fuera porque, con actitud auténticamente antidemocrática, considerara a ésta incapaz de discernir sobre el tema o, por el contrario, temiera que sus principios morales pudieran prevalecer sobre las razones populistas y pragmáticas del partido en el gobierno. Efectivamente, el Tercero de los Considerandos de la iniciativa se refiere al aborto “como la cuarta causa de

¹⁶ “Artículo 13. A través del Plebiscito, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal”. “Artículo 14.-Podrán solicitar al Jefe de Gobierno que convoque a plebiscito el 1% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral”.

mortalidad materna... y si llegaran a existir estadísticas confiables probablemente superaría esta clasificación (*sic*)”.¹⁷

Diversos diputados panistas hacen ver de una u otra manera la trascendencia del tema y la conveniencia y condiciones, inclusive legales, para que la Jefe de Gobierno lleve a cabo un plebiscito que legitime la iniciativa, en lugar de una supuesta consulta selectiva amañada. El diputado Armando Salinas Torre hace énfasis en el tema y señala que la Ley de Participación Ciudadana había tenido como visión que “la sociedad participara en temas tan trascendentes... que no nos podríamos perdonar como institución y órgano colegiado el no consultarlo... que se hiciera con los tiempos y con la prudencia”. La diputada María del Pilar Hiroishi Suzuki, por su parte, recalca que la Jefe de Gobierno “argumenta en su iniciativa... que han sido consultadas 40 asociaciones [pero] se han acercado a mí 120 agrupaciones que no fueron tomadas en cuenta... y presentaron ante esta Asamblea 250 mil cartas pidiendo que se respetara el derecho a la vida del no nacido... esta iniciativa decía que se había consultado a la gente y ya vimos que no se consultó”. En el mismo sentido, el diputado José Manuel Minjares Jiménez, cita la página 4-A del periódico *Reforma*... declaraciones del señor Sergio Vidal, Presidente de CONFE, y también se menciona a la Asociación Mexicana Pro-adopción, a la comunidad CRECER, a la Asociación Pro-personas con parálisis cerebral, a la Fundación Asunción... se sienten discriminadas por La Jefa de Gobierno”. También la diputada Irma Islas León refiere que “la iniciativa... es el punto de vista y el interés personal de la Jefa de Gobierno y que hoy quiere imponer, habla de más intolerancia..., escucha solamente a 40 grupos que piensan como ella y deja de escuchar a más de 100 organizaciones que el día de hoy vinieron a presentar sus propuestas... trajeron más de 500 mil firmas de ciudadanos que están en contra de eso, eso sí es intolerancia”. El diputado Arne Sidney Aus Den Ruten propone “un plebiscito [que] daría tiempo para que la sociedad pudiera informarse... También un plebiscito como el que propone el diputado Arce le dará legitimidad a la decisión”. Reta entonces, el diputado Minjares Jiménez, al diputado Batres para que responda, como lo revela la prensa, si “con base en unas encuestas y en sondeos de opinión, habían determinado que esta reforma es dable y, sobre todo, es deseable... recuerda las palabras del [propio] diputado Batres, el 17 de septiembre de 1997, en la sesión inaugural de esta Asamblea, “vamos a legislar con el consenso de la sociedad”.¹⁸

¹⁷ *Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, 18 de agosto de 2000, p. 12.

¹⁸ *Ibidem*, pp. 25, 29, 34, 44 y 60.

Con su característico cinismo y manejo de verdades a medias, mentiras al fin y al cabo, el diputado Batres asevera temeraria pero falaz más que ignorantemente, “[n]o podríamos realizar un referéndum en este año, porque la Ley de Participación Ciudadana señala que los referéndum (*sic*) no pueden hacerse en el año electoral”. No era Batres el único diputado ignorante o falsario; su esbirro, la diputada Correa de Lucio, aunque con mayor ambigüedad, reitera: “estamos en año electoral y hay ciertas condiciones para hacer y poder realizar y llevar a cabo un referéndum”.¹⁹ La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, aprobada poco menos de dos años antes por la misma Legislatura, con todo y sus defectos sintáxicos, propios de todo producto legislativo perrediano mayoriteado, si bien dice en su Artículo 32 que “no podrá realizarse procedimiento de referéndum alguno durante el proceso electoral... ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión”, si lo permite una vez transcurridos dichos sesenta días. La elección se había llevado a cabo el domingo 2 de julio de 2000, los sesenta días habrían transcurrido el 29 de agosto. La iniciativa de abortiva Robles Berlanga estaba siendo discutida el 18 de agosto, solo restaban diez días para que pudiera haber un referéndum sobre un tema tan importante y sensible para la sociedad, aunque no para los “demócratas” perredianos. Era obvio que habían tomado la decisión de sacar adelante, antidemocráticamente y a como diera lugar —evitar, ahí sí, el aborto— la reforma. La Jefe de Gobierno no podía haber olvidado que disposición similar estaba desde entonces prevista en la misma Ley de Participación Ciudadana por cuanto al plebiscito se refiere, pues su Artículo 19, con los mismos defectos sintáxicos mencionados, preveía también que “no podrá realizarse plebiscito alguno durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión”.²⁰ Cualquier contrasentido interpretativo que se le diera, habría de resolverse a favor del objetivo de la ley, que es, como su nombre lo dice, consultar a la ciudadanía. Los perredianos, apostados en el poder que sentían se les desvanecía, mostraban una vez más su característico fascismo que arguye a favor de la democracia para alcanzar el poder, pero no para ejercerlo.

Inclusive, algunos diputados ajenos al Partido Acción Nacional recomendaron el plebiscito. Tal fue el caso del aliado incondicional de los perredianos para salvaguardar desde entonces su sobrevivencia, el petista José Narro Céspedes, a quien, no obstante que habría de votar a favor de la iniciativa Robles Berlanga, lo traiciona el subconsciente al decir “estamos convenci-

¹⁹ *Ibidem*, pp. 63 y 71.

²⁰ *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 21 de diciembre de 1998, pp. 6-8.

dos que hubiera sido muy importante... es parte del debate nacional que se requiere de una consulta”. Increíblemente, el diputado René Arce, del propio Partido de la Iniciativa Manifiesta: “coincido plenamente con Acción Nacional, no son las formas, de generar una iniciativa, no fue correcto que en este momento político se hubiera enviado esta iniciativa, había tiempos para haber dado esta discusión, para haber convocado a la sociedad a dar esta discusión... para que con madurez y con legitimidad hubiéramos tomado de la mejor manera esta decisión... porque la sociedad capitalina es una sociedad madura por su nivel de educación... no es correcto que un gobierno imponga su punto de vista al respecto”. La diputada del Partido Revolucionario Institucional María Angélica Luna y Parra y Trejo Lerdo, que, contradictoriamente habría de votar a favor de la iniciativa Robles Berlanga, se refiere entonces a la llamada que, dijo, había recibido de Juan Vidal, de CONFE “y de muchas más organizaciones del mundo de los padres de personas con discapacidad... que quieren decirle a la sociedad que si hubieran sabido que su niño venía con una discapacidad, lo hubieran tenido... si nos vamos a las encuestas nos han dicho cosas muy importantes... si bien el tema divide a la sociedad... solo el 9% opinó que el aborto debería ser castigado”. El diputado que había solicitado ser considerado diputado independiente, aliado del Partido del Trabajo, que quedó integrado como vicepresidente en la planilla electa como Mesa Directiva, para coordinar los trabajos del segundo periodo de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, Alejandro Rojas Díaz Durán, que curiosamente no aparece en las listas de votación y que dice conocer los clásicos sobre el tema: Aristóteles y Santo Tomás de Aquino, reclama que “lamentablemente no vino, pero hubiera sido importante que estuviera aquí la diputada Sara Castellanos, se pusieran de acuerdo (*sic*) para que comprometiera, a la Jefa de Gobierno a llevar a cabo un *referéndum*”. En el mismo sentido, el priísta despreciativo de las formas legales, Luis Miguel Ortiz Haro Amieva, que también votaría a favor la iniciativa, dice que “Sería deseable que esta hubiera sido resultado de un plebiscito o de un referéndum, pero ustedes y nosotros sabemos que eso requeriría un plazo en el cual esta Asamblea Legislativa tendrá una composición distinta... en la que será simplemente impensable que se apruebe... siquiera que se discuta”. La “democrática” revolucionaria Presidente determina, ignorante o dictatorialmente, que no es procedente la propuesta de su correligionario René Arce, ni de los demás diputados, porque, según ella, el Artículo 71 del Estatuto de Gobierno “solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fue convocado el periodo extraordinario”. El diputado Minjares Jiménez intenta hacer entrar en razón

a la Presidente y le replica que "Se nos convoca para tratar unos temas, pero no nos obliga a aprobarlos" La soberbia ignorante de la Presidente responde que "les falta... darles orientación y asesorarlos sobre estas cuestiones". La correligionaria de la Presidente, diputada Correa de Lucio, argumenta otra vez formalísticamente que "los compañeros del Partido Acción Nacional tuvieron la oportunidad de hacerlo en la Comisión de Gobierno, como un punto de la Orden del Día, no lo quisieron hacer... estamos en un año electoral y hay ciertas condiciones para hacer y poder realizar y llevar a cabo un referéndum". Inclusive, el priísta Jesús Eduardo Toledano Landero, que también habría de votar a favor de la reforma abortista, coincidió en "que debieron consultar y escuchar la voz de las mujeres, de la población con discapacidad y de otros millones de capitalinos... [d]ecir que la Jefa de Gobierno se apoyó en unas cuantas organizaciones no es argumento viable, válido o creíble... este gobierno ha manejado un doble discurso".²¹

El 25 y 26 de la misma Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, entonces recién aprobada por la misma legislatura de la Asamblea Legislativa, dejaba a la decisión de la propia Asamblea Legislativa, por acuerdo de la dos terceras partes, someter a referéndum la creación, modificación, derogación o abrogación de las leyes. El 27 de la misma preveía, inclusive, como se ha dicho, que el 1% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, podrían solicitar a la Asamblea Legislativa la realización de un referéndum. Pareciera que las 500 mil firmas presentadas en la misma fecha en contra de la reforma abortista, a las que se refirió la diputada Irma Islas León, no fueron suficientes. Los perredianos las desoyeron y aplicaron sus prácticas mayoriteantes, aprendidas de su engendrante partido, el Revolucionario Institucional.²²

²¹ *Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, 18 de Agosto de 2000, pp. 45, 49, 52, 55, 59, 62, 67, 68 y 71.

²² "Artículo 13.- A través del Plebiscito, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal". "Artículo 14.- Podrán solicitar al Jefe de Gobierno que convoque a plebiscito el 1% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral". *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 21 de diciembre de 1998. "Artículo 25.- El referéndum es un mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo, modificación, derogación o abrogación de leyes de la competencia legislativa de esta última. La convocatoria deberá realizarse previamente al dictamen de las legislativas correspondientes". "Artículo 26.- Es facultad exclusivo de la Asamblea decidir por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, si somete o no a referéndum la aprobación del proyecto del ordenamiento legales proceso de creación, modificación, derogación o abrogación". "Artículo 27.- Podrán solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del ciudadanos inscritos en el padrón electoral". *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 21 de diciembre de 1998.

Una vez, más argumentos formalísticos y estrategias encubrientes de su antidemocrático actuar, fueron pretextados y manipulados burdamente por la dirigencia perrediana asambleística para desechar cualquier sugerencia de consulta al cuerpo social, proveniente no solo de sus otros cinco partidos "compañeros de viaje", sino inclusive de sus propios correligionarios.

c) Falseamientos Estadísticos Titubeantes y Desgobierno

La falta de seriedad que ni siquiera incertidumbre, de los argumentos estadísticos tampoco fue un obstáculo para que operara la antidemocrática aplandadora perrediana. Desde la misma iniciativa Robles Berlanga, se hacían ya manifestaciones estadísticas inciertas y contradicciones argumentativas, tan comunes en su administración. Por una parte, se asentaba en su Considerando Tercero que "el aborto ha llegado a... reconocerse como la cuarta causa de mortalidad materna y sin llegar a existir estadísticas confiables (*sic*)... el certificado que al efecto se expide generalmente aduce como causa de la muerte otra razón". Sólo tres párrafos abajo reconoce nuevamente que "la información disponible sobre el número de abortos inducidos no resulta confiable y las estimaciones realizadas varían desde muy conservadoras, como las proporcionadas por el Consejo Nacional de Población, hasta las de fuentes médicas que resultan realmente alarmantes... pues miles de mujeres continúan muriendo anualmente en nuestro país, ante la imposibilidad de realizar un aborto en condiciones médicamente recomendables".²³

Que la propia iniciativa abortista Robles Berlanga, no se haya tomado siquiera el cuidado de motivar en hechos razonablemente ciertos su argumento estadístico, y más aún, ser incapaz de evitar que su argumentación resultara autocontradictoria, hace evidente la poca seriedad de, al menos, esta de sus decisiones gubernamentales, la ligereza de sus análisis aún en temas trascendentales y su personal urgencia circunstancial, ante su debilitamiento político electoral.

La diputada perrediana Ana Luisa Cárdenas Pérez sale al quite y, aunque contradictoria y sin ilación ni fundamento, se pregunta primero "¿Qué pasa con la gran cantidad de mujeres que tienen que hacerse un legrado clandestino, un aborto clandestino y que mueren año con año dejando en la orfandad a miles de niños? ¿Qué pasa con las mujeres que efectivamente, las que

²³ *Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, 18 de Agosto de 2000, p. 12.

no tienen posibilidades de acudir a servicios médicos de calidad tienen que acudir a servicios médicos clandestinos en donde por cierto, también las estadísticas señalan que estas mujeres mueren por hemorragias intensas?" Sin haber fundamentado sus aseveraciones, ella misma afirma que "La iniciativa de la Jefa de Gobierno es para dar respuesta precisamente a este problema de salud pública", y reconoce cínicamente "que en el Distrito Federal... contamos medianamente (*sic*) con un equipo de salud" y gratuitamente cambia sus estadísticas de gradación del aborto y les atribuye ser "la segunda y tercera causas de muerte... a las hemorragias y las aseptias... [s]on datos de la Secretaría de Salud". Afirma, pero sin señalar cuál es su fuente de información. Además considera que las ineficiencias graves de su partidario desgobierno se resuelven con la permisividad del aborto, con la sola decisión de uno o un par de médicos que especulan sobre la gravedad de la afectación que el embarazo podría tener en la salud de la madre o las alteraciones genéticas del producto. ¿Qué no era de médicos abortistas inexpertos de quienes querían librar a las mujeres abortantes? ¿Qué asegura que estos médicos abortistas no serán los mismos?²⁴

d) Argumentaciones inconcluyentes falásicas

Los perredianos habrían de pasar entonces del desechamiento descarado de las objeciones formales, a las alegaciones superficiales pretendidamente justificativas del aborto. La retahíla de aseveraciones mal copiadas de alegaciones hechas varias décadas antes en otros sistemas jurídicos, fueron nuevamente traídas al seudodebate como novedades de los avezados ideólogos legislantes perredianos. Expondrían ahora el peligro a la salud de la madre y el riesgo a las malformaciones del producto como un descubrimiento humanizante atrozmente desconocido en el pasado, contra los ignorantes del progreso científico. La exclusividad sin límites en los derechos reproductivos y de disposición "de las partes de su cuerpo" por la mujer, como presupuestos para decidir ser o no madre aún después de la concepción. La injusticia derivada de su "discriminación natural" comparativamente con el hombre, por ser ella y "solo ella" el receptáculo procreativo. Inclusive, la sugerencia del aborto como método contraceptivo. La prevalencia de las condiciones económicas y el evitamiento de la pobreza, sobre el derecho a la vida. La negación de la vida en el óvulo fecundado y en el embrión o el progreso de la ciencia y el desprecio a la teología.

²⁴ *Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, agosto 18 de 2000, p. 27.

La diputada Correa de Lucio, ostentándose temerariamente como concedora de "los tratados internacionales que México ha suscrito y tiene que cumplir", pero sin siquiera enunciarlos, denomina ante la, supuesta por ella, ignorante asamblea que "cuando corre grave riesgo la salud de la madre... se [le] conoce como aborto terapéutico". Y su sapiencia llega a un culmen inmerecido del resto de sus propios colegas asambleístas y, más aún, seguramente de la, para ella, ignorantemente despreciable sociedad representada formalmente por ellos, que parece quererlos instruir también soberbiamente sobre tema del aborto eugenésico "cuando el producto presenta graves malformaciones físicas o genéticas" No obstante ser incapaz de identificar los tratados internacionales, menos aún las disposiciones legales de los mismos, que supuestamente refieren las obligaciones asumidas al respecto por el Estado Mexicano; su, esa sí, temeraria ignorancia, la lleva a identificar como tales la Declaración de Alma Ata de la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de la Salud, llevada cabo en la URSS en 1976, la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en Tehrán en 1968, la Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing (Pekín) y la Conferencia Internacional sobre Planeación y Desarrollo, del Cairo, en 1994.²⁵

Contrasta con la visión perrediana contraria a la vida, el punto de vista del diputado de Acción Nacional Armando Salinas Torre, quien hace ver que "quienes hemos tenido contacto cotidiano con una persona con discapacidad, no podemos describirlos mas que como fuente inagotable de amor, pensar que alguien pueda disponer de su vida antes de nacer, no lo puedo entender".²⁶

La artillería perrediana no cejaba en su objetivo dramatizante, refiriendo el caso de "las mujeres que sabiendo que tienen VIH-SIDA, que hacen con los hijos que sabiendo que van a nacer con ese mal... van a nacer y también enfrentar la realidad que sufren los enfermos de SIDA".²⁷ Lo que le faltó agregar a la diputada perredista Ana Luisa Cárdenas Pérez, de manera expresa en línea con su lenguaje, fue: "mejor matemos al ser humano en gestación de antemano de una vez, no sea que nos vaya a salir defectuoso, otro más con SIDA, al cabo que ni siente".

El diputado panista, José Manuel Minjares Jiménez, alerta a los perredianos que, conforme a la iniciativa Robles Berlanga, dejarán entonces a la opinión subjetiva de dos médicos especialistas en quien sabe qué nivel de conocimiento, "diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas

²⁵ *Ibidem*, pp. 20-21.

²⁶ *Ibidem*, p. 26.

²⁷ *Ibidem*, p. 28.

o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales graves en el mismo". El propio diputado Minjares hace notar que el diagnóstico médico propuesto ni siquiera requerirá de certeza, sino de mera probabilidad, en el mejor de los casos, o realmente posibilidad médica especulativa.²⁸ El perrediano diputado, Javier Ariel Hidalgo Ponce, recrimina al diputado Minjares que cómo habiendo estudiado derecho y habiendo, según él, "una cantidad de jurisprudencia enorme sobre el punto de grave... [que] estamos hablando de productos (*sic*) que pongan en riesgo la vida, la dignidad del producto, la dignidad el propio bienestar de quien está aportando el producto... de dos cabezas, dos corazones ...no trate de confundir cosas que no están". El diputado Minjares pide responder a las alusiones del diputado Hidalgo y le hace saber, ahora sí como abogado, que "el derecho penal es de estricta aplicación... grave es el labio leporino o el síndrome de down, o si grave es carecer de una pierna o de tres dedos, a juicio de quien". Más adelante, el diputado panista dice desconocer tesis jurisprudencial alguna "donde el término grave se acuñe en interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación". El perrediano diputado Hidalgo no replica, ante el claro planteamiento de los abogados Minjares y Salinas Torre, haciendo, con ello, ver la falta de técnica de la iniciativa Robles Berlanga y de su leguleya comparsa, no dejando más opción que pensar que sus pseudoalegaciones fueran deliberadas o ignorantes.²⁹ En el mismo contexto, el diputado panista Jesús Galván Muñoz reitera "¿Qué se conceptúa como peligro grave? ...preclamsia, arrugas en el abdomen... la deformación del abdomen... estamos abriendo la puerta para la peor de las barbaridades... una mujer puede decir que puede abortar precisamente porque fue avisada de eso... se detecta que el producto puede ser diabético".³⁰ La priísta diputada que habría de votar, no obstante, a favor de la iniciativa, María Angélica Luna Parra y Lerdo de Tejada, dice reservarse a nombre de su partido "matizar el aspecto del aborto eugenésico... estableciendo la obligación de los médicos o instituciones de salud de proporcionar a la madre información objetiva, veraz y suficiente sobre los riesgos, consecuencias y efectos, así como de los apoyos alternativos existentes para que la madre pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable tal como lo prevé la Constitución y la Ley de Salud del Distrito Federal".³¹ Al igual que su colega priísta, el diputado Jesús Eduardo

²⁸ *Ibidem*, p. 34.

²⁹ *Ibidem*, pp. 34-40.

³⁰ *Ibidem*, pp. 47-48.

³¹ *Idem*.

Toledano Landero se refiere a "la necesidad de establecer una posición clara al respecto por parte de quienes defendemos y lucharemos por el respeto a los derechos de las personas con discapacidad".³²

El pragmatismo impositivo perrediano y el hibridismo camaleónico de su gestante priísta hacen ver el ínfimo nivel del debate de los defensores y cómplices de la iniciativa Robles Berlanga. Revela la legisladora De Lucio ser incapaz de distinguir entre Tratados y Conferencias y Declaraciones Internacionales, y el carácter obligatorio de unos y no obligatorio de los otros, o su inducente vileza. Su igualmente maledicente, o también pretendido, pero ignorante colegislador Hidalgo, recrimina al abogado opositor su ignorancia del derecho y de la jurisprudencia, pero él mismo hace obvio su desconocimiento de la técnica legislativa y de los principios constitucionales básicos, como lo es la interpretación estricta del derecho penal en beneficio del inculpado, que ante la falta de precisión del término "grave" haría difícilmente determinable a los médicos cuándo serían calificables de graves, los daños físicos o mentales del embrión o feto. La contradictoria recurrente posición priísta, que electoramente trata de contemporizar en todos los temas, más aún en los trascendentes, aprueba la iniciativa y remite la responsabilidad a la madre, supuestamente informada, o acalla su consciencia promoviendo acciones de protección a los minusválidos que tuvieran la suerte de sobrevivir a la guillotina de la iniciativa Robles Berlanga, la de los legisladores perredianos y su delegación irresponsable a la decisión de los médicos especialistas.

La perrediana legisladora Correa de Lucio había anticipado en su "soberbia" exposición sobre las supuestas obligaciones del Estado Mexicano, asumidas en lo que ella había llamado Tratados Internacionales, la Conferencia Mundial sobre la Mujer y "la obligación de los Estados partes para garantizar los derechos reproductivos de las mujeres", por ella entonces contradictoriamente argumentado sustentado en el "derecho básico de todas las parejas y personas a decidir libre y responsablemente el número y esparcimiento de hijos". Apoya, por un lado, el derecho de la mujer a abortar y refiere, conforme a la Conferencia que no tratado, al aborto como un método de control natal! y, por el otro, dice que es un derecho básico de las parejas. Esos son nuestros geniales legisladores defeños perredianos. La diputada perrediana Yolanda Tello Mondragón, más avezada que sus colegas que la precedieron en el uso de la palabra, se arroga la representación de las mujeres "nosotras queremos decidir por nuestro propio cuerpo (*sic*), porque finalmente damos la vida". Discurriendo suponemos la teoría de que la intervención del hombre

³² *Ibidem*, p. 67.

en el proceso de engendramiento es meramente accidental. Agrega que “[l]as mujeres tienen derecho a vivir, y a vivir bien porque nos lo merecemos (*sic*)”. Copia la aberrante y anticientífica tesis, discutida décadas antes en otros países, de que el embrión es como cualquier otra parte u órgano de su cuerpo, al aseverar gratuitamente: “Las mujeres como dadoras de vida merecemos decidir sobre nuestro cuerpo”. En el mismo tenor, la perredista diputada Lucerito del Pilar Márquez Franco, reitera solamente, sin argumentos, que “no podemos desconocer el derecho que tenemos las mujeres a decidir sobre nuestro cuerpo”. El diputado panista Jesús Galván Muñoz interviene atinadamente para espetar, en la cara de los perredianos, que defienden “una cultura de la violencia disfrazada de ... libertad para el propio cuerpo”. El priísta Toledano Landeros, con la clásica contradicción convenenciera y la relativista postura de su partido, dice que él y su partido “no está[n] a favor del aborto... pero que quienes nos dan la vida son las únicas que en un acto de consciencia deben contar con todo nuestro respaldo, con todo el respaldo de sus parejas o sin ellas y con toda la libertad para tomar una decisión vital e irreversible”. En la misma línea de indefinición contradictoria priísta, el diputado Octavio Guillermo West Silva, exclama al cierre de su discurso “es una reforma a favor de la libertad, a favor de la democracia, a favor de las mujeres y a favor de la vida finalmente”. Seguramente nunca aprendió en sus clases de biología humana que dentro de la mujer preñada hay otra vida. Pero no tuvo el valor de decir lo que implicó: “estoy a favor de la vida de la mujer madre y favor de la muerte del embrión que lleva en su seno”.³³

Pretendiendo contradecir la naturaleza de las cosas, los perredianos copian otro argumento aún más discutible, de otras legislaciones de décadas antes, y se proponen igualar, leguleyamente, según ellos, a la mujer con el hombre. Igualarla al hombre que naturalmente no puede dar vida, mediante un acto de voluntad cesante de la vida contraviniente de la naturaleza misma, suponiéndola aberrantemente por ello discriminada. Aunque sin saberlo seguramente, lo hacen al estilo moderno de John Rawls, que quiere eliminar inclusive las diferenciaciones humanas propias de la naturaleza, al proponer “buscar una concepción de la justicia que anule los accidentes de los dones naturales y las contingencias de las circunstancias sociales”.³⁴ Así lo expresaron, entre otros, nuevamente la diputada Correa de Lucío, que reclama “que en todo el país las mexicanas gocemos de los mismos derechos” y el petiano diputado José Narro Céspedes, quien calificó la falta de libertad de las mujeres como un

³³ *Ibidem*, pp. 21, 32, 48, 57, 66, 78.

³⁴ RAWLS John, *Teoría de la Justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, p. 28, María Dolores González (Trad.).

problema del país, igualable a la falta de seguridad pública. También lo hizo la diputada Verónica Dolores Moreno Ramírez, quien refiriendo un lamentable caso de violación de “[u]na niña de 15 años... víctima de un ataque sexual de parte de 6 sujetos con problemas de adicción... madre de un pequeño con parálisis cerebral severo”, que en lugar de responsabilizar al deficiente gobierno de la ciudad de su propio partido, por hechos tan lamentables como éste, usa el ejemplo para abanderar la “equidad de géneros”.³⁵

Como se ha visto, la incongruente laxitud en el pretendido apoyo a la iniciativa Robles Berlanga, llega al extremo de proponer el aborto como un medio de control natal. La perrediana diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez, temerariamente abre ese debate y osa referir como fundamento de la iniciativa perrediana “el Artículo 4º constitucional [que] señala que los hombres y mujeres en forma libre y responsable tendrán el derecho de decidir el número y espaciamiento de los hijos que así lo deseen (*sic*)”. Aunque no lo dice expresamente, podemos suponer que necesariamente su seudoconclusión sería: tienen derecho a abortar como medio de control natal, en el ejercicio de ese derecho constitucional del Artículo 4º. Ante las evidentes incongruencias, el diputado panista, Armando Salinas Torre, le replica pretendiendo hacerla razonar lo absurdo de su lógica perrediana ya que si “se debe aprobar el dictamen es porque si se tiene derecho a que los padres determinen el número y cuando quieren tener a sus hijos, no les limite nada más a que sean las personas con discapacidad, eso es completamente discriminatorio, eso es peor que los nazis cuando buscaban su raza pura”. El remate a la ilógica perrediana de la diputada perredista Cárdenas Pérez, se lo hace el diputado panista Minjares Jiménez, al hacerle ver que “no estamos discutiendo una política de planificación familiar. El dictamen no hace referencia alguna a eso”. La diputada priísta Luna Parra y Trejo Lerdo, luego de hacer alarde, según ella, de conocer los textos tanto de San Agustín y de Santo Tomás, pide diferenciar “las cuestiones religiosas o morales (*sic*) y la función pública”; pero al menos le espeta a la diputada Cárdenas Pérez, más con sentimiento que con fundamento jurídico legislativo, “que el aborto...no debe de ser solución nunca para la planificación familiar”. Por temor a otro ridículo o por mandato de su partido, la diputada Cárdenas Pérez no volvió a participar más en el debate.³⁶

Como podía esperarse, el tema social y económico pulularon en las seudoalegaciones perredianas, que no obstante su realidad y gravedad, se les revierten como bumerang por ser resultado de los obsequiantes manejos in-

³⁵ *Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, agosto 18 de 2000, pp. 21, 46 y 77.

³⁶ *Ibidem*, pp. 27, 28, 34 y 55.

apropiados de su denominada política social. El diputado Javier Serna Alvarado sale entonces al quite en defensa de la iniciativa de su partido y contradictoriamente argumenta que “las mujeres pobres se están muriendo... las instituciones del Gobierno del Distrito Federal ...ni siquiera... [tienen] la posibilidad de saber si va a ...[darse]... una discapacidad”. Habrá que suponer que es propio de los legislantes perredianos creer que las leyes y no los buenos gobiernos, son las que por sí mismas resuelven mágicamente los problemas sociales y económicos. Habría que preguntarle al diputado, ¿Cómo dotará de capacidad técnica y económica a esas instituciones para atender la avalancha de abortos, que con su nueva ley, necesariamente habrán de darse tarde o temprano? Hace más evidente su contradicción cuando se refiere económica, que no humanamente, a “la ocupación de 1 millón de camas hospitalarias al año, con un promedio de estancia de 2 a 3 días”. No tardaría el Gobierno del Distrito Federal en quejarse del costo tan alto de la atención de los abortos, no sólo de ciudadanas, sino sus mujeres también de que con tal propósito se trasladarían a la ciudad. Otra vez, la demagogia no les deja anticipar los efectos de sus reformas. Habría de ser la oposición, la legisladora Irma Islas León, quien le hacer ver al perrediano diputado la incongruencia de su planteamiento, ya que “el sistema de salud de nuestro Distrito Federal no tiene la infraestructura para atender la gran demanda, que según se ha dicho, existe para que se practique un aborto”. Es obvio que ello no va con el populismo perrediano que lanza iniciativas a diestra y siniestra, sin medir y, menos aún remediar sus consecuencias. En el mismo contexto, y haciéndoles también evidentes sus contradicciones económico inhumanas, el diputado panista Jesús Galván Muñoz dice: “¿Qué es más barato, tratar una preclamsia o lograr un aborto” e ingenuamente les da una salida al declarar: “quizá por las razones económicas se fueron.. las viles razones económicas.” que los perredianos dicen mejorar.³⁷

Muy probablemente los proabortistas esperaban una andanada de argumentos provida de corte científico y religioso. Seguramente la oposición, estratégicamente, decidió de antemano no hacer esa batalla, pues seguramente no habría faltado el uso de pseudoargumentos satíricos carentes de sustantividad. Lo anterior se denota del hecho de que fueron solamente los perredianos y sus adherentes, quienes mediocrementemente aludieron a esos temas generalmente contradiciéndose ellos mismos.

Tal fue el caso del mencionado diputado petista José Narro Céspedes, que al igual que en otras de sus intervenciones, no se podría determinar fácilmente

³⁷ *Ibidem*, pp. 41, 42, 43, 48.

te su posición sino hasta que emitió su voto a favor de la iniciativa Robles Berlanga. Es así como podemos explicarnos que recomiende “dejar la cuestión teológica y pasar a la cuestión pública”, luego de haber afirmado: “[n]osotros decimos bueno, ya hay vida ahí ¿a poco no hay vida en esas células que están ahí?” Por su parte, el “líder moral” de los perredianos, contradiciendo a sus correligionarios, pero también titubeante, esta vez interviene para sugerir a los diputados “nos vemos como gente que discute en un periodo muy atrasado y que no estamos al tanto de lo que está pasando en el mundo... hoy es una discusión que tenemos que dar porque la ciencia ha progresado”. Luego vendría en el mismo tenor, pero presumiendo su aparente erudición, el independiente despartirizado diputado Alejandro Rojas Díaz Durán, quien se vanagloria y recomienda a la oposición “sacar del closet en pleno siglo XXI los fantasmas del siglo IX”. Sin tener la más mínima idea secular de la cronología histórica, confunde además la teología con la filosofía. Por ello, temeraria e infundadamente como se verá más adelante, dice hacer “reflexiones de carácter teológico, si me permiten filosófico... hace más de 25 siglos (*sic*) al menos, ya se dilucidaba que era el alma ...[que] a partir de que el ser tenía alma, entonces tenía vida... y filósofos tan grandes que hoy sostienen a los grandes dogmas de la iglesia católica... lo hizo San Agustín... lo hizo Santo Tomás... en base a lo que habían anteriormente otros filósofos, como Aristóteles, definido como alma ...Santo Tomás decía el producto llega a tener alma en el varón, a las 8 semanas... como también diría el clásico Tertuliano... venía el flatus de Dios, ...soplo de Dios... y en la mujer ...llegaba a las 10 semanas... San Agustín de Hipona llegó a la conclusión ...de que ...para interrumpir el embarazo tenían que darse ciertas condiciones que permitieran juzgar que tuviera alma”. Sigue disertando el diputado Rojas sobre “Decart ...la llegada de los franciscanos y los dominicos a tierras aztecas... y el debate de si los indios tenían alma” etc., etc.³⁸ Sin dejar de lado sus imputaciones infundadas, resulta evidente su incapacidad para comprender los hechos históricos en su contexto temporal, como lo era el nivel de los conocimientos científicos de la época, pues aún a la fecha sigue siendo indeterminable el momento exacto de la concepción. Por otro lado, muestra su ignorancia acerca de que precisamente otro dominico, Francisco de Vitoria, apenas dos siglos después, sería quien sustentaría contra alguna ideología dominante que “los bárbaros... no son amentes, sino que tienen a su modo, uso de razón”.³⁹

³⁸ *Ibidem*, pp. 46, 50, 58, 59.

³⁹ DE VITORIA, FRANCISCO, *Relecciones sobre los Indios y el Derecho de Guerra*, Colección Austral, Espasa Calpe Argentina, Buenos Aires-México, 1946, p. 61.

No podría faltar el “cierre magistral” de la supuesta sapiencia pragmática del entonces líder asambleístico perrediano, Martí Batres Guadarrama, quien al no encontrar eco en la oposición de los supinamente ignorantes razonamientos de pretendido nivel intelectual de sus correligionarios, decide cortar por lo sano profiriendo “[no] disertar sobre la vida... esa discusión se la dejamos a los filósofos, a los científicos y a los teólogos... [n]o nos toca... decidir si el aborto es un hecho moralmente condenable”. Y recordando quizá haber pasado por alguna escuela de leyes y tal vez mal escuchado o siendo él mismo un orgulloso, pero fallido, pseudokantiano, como tantos otros incapaces de distinguir el cuestionable racionalismo auténticamente filosófico del utilitarismo pragmatista convenenciero y que jamás comprendieron la probablemente más famosa afirmación, esa sí esencial al kantismo: “Obra de tal modo, que la máxima de tu voluntad pueda valer siempre, al mismo tiempo, como principio de una legislación universal;⁴⁰ afirma célebremente “la concepción moral en la vida cotidiana varía de acuerdo a cada persona... tampoco es un pleito con la iglesia” y descaradamente anticipa: “es una reforma gradual”.⁴¹

Como se puede apreciar, fue este un monólogo, los proabortistas no pudieron dejar de lanzar sus deficientemente precargadas baterías sobre el tema moral y religioso para el que ingenuamente venían supuestamente preparados, pero como siempre, sin alcances intelectuales ciertos. Ahí sí, sabiamente, la oposición, consciente de que la totalitaria aplanadora perrediana y sus acomodaticios seguidores que se habían ya comprometido a seguir ciegamente la consigna de la Jefe de Gobierno, no quiso desgastarse en argumentos de un nivel intelectual inalcanzable para los perredianos, cuyas limitaciones los llevarían a responder con sus característicos planteamientos demagógicos. Si los argumentos de corte jurídico y social e, inclusive, los auténticamente políticos, que menos difícilmente podían ser esbozados por la mostrada estrecha intelectualidad de los proabortistas, pero que su incompetencia e instintividad rechazaban con mofa e ignorancia, ¿Qué podría haberse esperado de aquéllos que requieren de un análisis ético y lógico del más alto nivel racional?

⁴⁰ KANT Manuel, *Crítica de la Razón Práctica*, Colección Austral, México, Espasa-Calpe Mexicana, 1975, 5a edición. p. 50.

⁴¹ *Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*. 18 de agosto de 2000, p. 63.

B. *Iniciativas Cuervo-Pérez Correa y Tonatiuh*.
Abril 2007. *Antecedentes*

La “profecía” martibatriana hecha escasamente tan solo siete años antes, se cumpliría apenas fuera retomada una amplia mayoría aliancera de las llamadas izquierdas con sus adherencias, sobre la oposición antiabortista, a través del testafarro de los perredianos. Nuevamente correspondería “el honor” al diputado Jorge Carlos Díaz Cuervo (haciendo dúo con el también diputado Enrique Pérez Correa), del llamado partido Alternativa Social Democrática y de su Coalición Parlamentaria Social Demócrata (integrada, desde luego, por el Partido de la Revolución Democrática, Partido Nueva Alianza e, inclusive, el propio Partido Revolucionario Institucional), quien apenas seis meses antes haría iniciado la Ley de Sociedades de Convivencia⁴² ahora presentó su iniciativa de reforma a los Artículos 145 y 146 del Código Penal para el Distrito Federal. El diputado Armando Tonatiuh González Case, por su parte presentó una iniciativa que proponía además, derogar los Artículos 147 y 148 del propio Código; además de la reforma y derogación de distintos Artículos de la Ley General de Salud del Distrito Federal.⁴³

El llamado Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que el entonces Jefe de Gobierno del Partido de la Revolución Democrática, Andrés Manuel López Obrador, había publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 16 de julio de 2002, obviamente ya incluía la reforma Robles Berlanga que hacía insancionable, en su Artículo 148, el aborto cuando el embarazo hubiera sido resultado de inseminación artificial, hubiera “peligro grave” a la salud de la embarazada o, a juicio de dos médicos especialistas, el producto presentare alteraciones genéticas o congénitas que pudieran resultar en daños físicos o mentales que pudieran poner en peligro la sobrevivencia del propio producto, con el consentimiento de la mujer embarazada en estos dos últimos casos. Preveía ya, el propio Artículo 148, que los médicos tendrían “la obligación de proporcionar a la mujer embarazada información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos, así como los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada [pudiera] tomar la decisión de manera libre, informada y responsable”.⁴⁴

⁴² MÜGGENBURG, Carlos, “La Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal” en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, Escuela Libre de Derecho, No. 31 y 32, 2007 y 2008.

⁴³ *Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, 18 de Agosto de 2000, Año 1 No. 12, sesión Ordinaria, p. 32.

⁴⁴ *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 16 de julio de 2002, pp. 29-30.

El 27 de enero de 2004, se actualiza la amenaza martibatresiana por cuanto a la gradualidad del objetivo de los perredianos abortistas. Todavía siendo Jefe de Gobierno López Obrador, primero se desecha una iniciativa de despenalización total del aborto que fue rechazada, muy probablemente y entre otras razones, por provenir del Partido Revolucionario Institucional y no del partido en el poder defenido.⁴⁵ Posteriormente, se modificó el Artículo 148 del llamado Nuevo Código Penal para el Distrito Federal para establecer, innecesariamente desde un punto de vista práctico, pero de enorme trascendencia jurídica, que el aborto en los casos previstos desde la reforma Robles Berlanga, dejaba de estar despenalizado, para, por primera vez en esos mismos casos, “excluir de responsabilidad” a los comitentes y sus copartícipes. El paso dado pareciera intrascendente, pero de serlo, no habrían hecho el cambio. La trascendencia jurídica radicó en que, mientras en la “despenalización” hay ilícito, pero por consideraciones, digamos, de humanidad, no se sanciona, en el caso de las excluyentes de responsabilidad deja de haber ilícito, fundamentalmente porque en el nuevo escenario se estaría ejerciendo un derecho consistente en abortar, en matar al producto. Más adelante se hará el análisis técnico jurídico de la distinción, lo importante es que, a partir de la reforma del 2004, dejó de ser delito el aborto en los casos previstos y se volvió, dígame lo que se diga, un derecho hacerlo. Ello facilitaría estratégicamente, sin duda, el camino para la aprobación de la reforma demoledora del abortista Marcelo Ebrard, por conducto de sus peones Cuervo y Pérez Correa, en Abril de 2007.

El 26 de abril de 2007, publicó el propio Marcelo Luis Ebrard Casaubón, entonces Jefe de Gobierno del D.F., en cumplimiento a la instrucción de la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la reforma al ya entonces Código Penal del Distrito Federal, en sus Artículos 144 a 147, calificando al aborto como “la interrupción (*sic*) del embarazo después de la décima segunda semana de gestación” y al embarazo como “la parte del proceso de reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio”. De un plumazo, legalizaron el aborto, pues hasta las doce semanas de embarazo, la muerte provocada del embrión ya no constituirá un ilícito, un delito, salvo que se hiciera contra la voluntad de la mujer embarazada.⁴⁶

Concurrentemente, el antídoto populista contrarrestante de algunas de las críticas a la reforma, también fue publicado. Las instituciones públicas de salud del gobierno del Distrito Federal atenderían “[gratuitamente] las solicitudes de interrupción (*sic*) del embarazo a las mujeres solicitantes aún cuando

⁴⁵ *Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio. 30 de Septiembre de 2003, pp. 7 y ss.

⁴⁶ *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 26 de abril de 2007. p. 2.

[contaran] con algún otro servicio de salud pública o privado”. Increíblemente identifican al aborto como un medio de control natal, pues señalan que “[l]os servicios que se presten en la materia [de salud sexual y reproductiva] constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable, e informada sobre el número y espaciamiento de hijos”. Luego, lo matizan, pues establecen que “[s]us servicios de planificación familiar y anticoncepción tienen como propósito principal reducir el índice de abortos a través de la prevención de embarazos”.⁴⁷

La discusión asambleística mayoriteada, esta vez también, por el Partido de la Revolución Democrática y sus adherencias convenencieras, no habría de ser muy distinta de la del 2000. Otra vez, argumentos que no fueran dramáticamente sociales o políticos, aunque antidemocráticos, impidieron que los auténticos tuvieran cabida, salvo los de carácter pseudocientífico negatorios de la vida en gestación. De los filosóficos y religiosos, sólo supieron hacer mofa, pues sus alcances intelectuales no dan para tanto. Además, la experiencia operada para la reforma abortista del 2000, caracterizada por la ignorancia, el totalitarismo y la intolerancia, volvieron a imperar en el proceso legislativo manipulado por los perredianos abortistas.

En esta ocasión, las llamadas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Salud y Asistencia Social y de Equidad y Género, junto con “juristas y organizaciones de la sociedad”, optaron por presentar juntas las dos iniciativas para “evitar que se aprueben disposiciones contradictorias”.⁴⁸

1. Libertismo Seudosocializador Rampante

El Partido de la Revolución Democrática y sus fieles servidores partidos adherentes mostraron rápidamente sus dos propósitos ideológicos. Uno de corte seudosocializante, consistente en “obsequiar” migajas económicas en lo individual, pero grandes cantidades de dinero en lo global a las mayorías desfavorecidas, intencionalmente para manipularles su dignidad y libertad humana y con ello su voto. El otro, increíblemente de corte libertario, contradictorio de su supuesta ideología colectivista. El desentrañamiento de los remanentes de moralidad que habían prevalecido por más que décadas en la

⁴⁷ *Ibidem*, p. 3.

⁴⁸ *Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del primer Año de Ejercicio del 24 de abril de 2007, p. 32.

sociedad defeha. Había que favorecer legalmente la relajación relativista privativa de libertad dirían, que se habían impuesto costumbrísticamente como restricciones morales.

Apenas unos años en el poder, y ya en mayo de 2000 habían eliminado del concepto legal del matrimonio su función natural de procreación, para plantearla como una mera posibilidad, preparando subrepticamente también el camino gradualista de sus desmoralizadoras reformas en materia del derecho de familia. En el mes de agosto del mismo año, como se ha explicado arriba, se dio el primer gran paso parcial de “despenalización” abortista, y a los pocos años, en noviembre de 2006, previo intento extrañamente frustrado en abril de 2001, la Sociedad de Convivencia. En seguida habrían de manifestarse a favor de un feminismo no dignificante, sino degradante de la mujer. Todo ello, curiosamente, en un periodo de ausencia en el poder, que no en la politiquería, de su caudillo López Obrador.

a) Derecho Excluyente de la Mujer

Parten, tanto la iniciativa del abortismo pleno, Cuervo-Pérez Correa (de la llamada Coalición Parlamentaria Socialdemócrata), como la Tonatiuh, del Partido Revolucionario Institucional, que esta vez no quería mostrarse como tardío innovador, del principio de que es la mujer, y sólo la mujer, la generadora de la vida y con ello la única que “legítimamente”, dirían, puede tomar o no una decisión abortiva. Niegan al hombre, necesaria y naturalmente engendrante de la procreación, derecho alguno en la toma de la decisión abortiva. Los seudofeministas incurrir en otro error grave y fomentan con ello la irresponsabilidad masculina; además, dejan a la mujer sola, lo que tanto habían criticado.

i) Método Contracepcionista

Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Salud y Asistencia Social y de Equidad y Género, cuyos miembros supuestamente velarían por la justicia, la salud y la llamada equidad de género; injusta, insalubre e inequitativamente proponen utilizar los métodos abortivos como medios contracepcionistas. Son incapaces de percatarse o cínicamente muestran indiferencia respecto al significado de los métodos anticonceptivos, que, como su nombre lo dice, impiden la concepción, teóricamente, al

menos la mayor parte de ellos, con independencia de su valoración ética legítima o ilegítima, a diferencia de los métodos abortistas, que, a sabiendas de la existencia de la vida, optan libre y conscientemente por acabarla. En el primer caso, se interponen los elementos que impedirán de cualquier forma el resultado, es decir, la concepción; en el del aborto, ya no hay duda que la vida se ha gestado, pero se recomienda y decide acabarla, que no prosiga más. La falta es, obviamente, desde el punto de vista ético y lo habría sido, conforme a la técnica penal, mucho más grave en este último caso, pues mientras en el primero se espera que no la haya, que no se dé el resultado, en el segundo se quiere el resultado a como dé lugar, ya se sabe que hay producto engendrado.

Las propias Comisiones Unidas dicen hacer en su dictamen un “análisis del Artículo 4 Constitucional”, particularmente citan cínica o ignorantemente su segundo párrafo: “toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos” y agregan que “el Estado a través de las instituciones de salud, tiene una obligación básica, la de proporcionar información acerca de los métodos anticonceptivos”. Siguen diciendo falazmente que “desde la perspectiva de los Derechos Humanos, torna ineludible que el ejercicio de la sexualidad deje de estar subordinado a la finalidad procreativa” y con respecto a “la planificación familiar y anticoncepción ... resulta imperativo que ... se reconozca el derecho de las personas a beneficiarse del progreso científico y tecnológico, sin que ello quede supeditado al reconocimiento de un determinado método por las autoridades sanitarias”. Con la deficiente técnica legislativa formal que les caracteriza, proponen la adición de un Artículo que denominan 16 bis 8 (*sic*) que establezca que “[l]os servicios que se presten en la materia, constituyan un medio para ... decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de hijos”.⁴⁹

Aunque solamente hubiera tenido el efecto de evitar un argumento subsecuente de ignorancia, y con ello desresponsabilizarse de una mera decisión mayoritaria, la diputada Paula Adriana Soto Maldonado, del Partido Acción Nacional, presentó un voto particular a la Asamblea Legislativa, contra “la banalidad y la arbitrariedad... la soberbia y la cerrazón... no podemos permitir que se atente contra la misma máxima a proteger: la vida”. En el mismo tenor, la diputada Margarita María Martínez Fisher, ya de lleno en el debate, hace ver a los abortistas “que promover el aborto como mecanismo de planificación familiar... es otro debate”. El diputado José Antonio Zepeda Segura

⁴⁹ *Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del primer Año de Ejercicio del 24 de abril de 2007, pp. 35, 44 y 45.*

hace ver que con la propuesta abortiva como método contracepcionista, se llegará al extremo de “legalizar el genocidio intrauterino”, e inclusive le hace ver a la asamblea que “la estructura del dictamen surgió de algún texto de neonazismo”.⁵⁰

El silencio sepulcral fue la respuesta de los proabortistas. Ninguno más de ellos volvió a mencionar al aborto como método anticonceptivo y menos aún pretendieron contradecir a los ponentes de la incongruencia esencial, inclusive conceptual, entre la prevención y el acabamiento del embarazo. Pareciera que cayeron en cuenta que proponer el aborto como un método anticonceptivo debilitaría, incluso para las mentes más simples, su aberrante planteamiento.

ii) Partícula Corpórea

Ante la debilidad de cada uno de los planteamientos de los abortistas en su individualidad, traían la artillería que consideraban pesada que, por carencia de originalidad intelectual, les resultaba más fácil tomarla prestada de legislativos y doctrinarios análogamente abortistas de otras latitudes, y con cronología anticipada. Fue así que se les ocurrió plantear, imitativamente, que ni el óvulo fecundado, ni el embrión, supongo que lo mismo dirían del feto resultante de la evolución natural de un embarazo, eran meras partículas con sentido despectivo, ni siquiera partes de un todo.⁵¹ Cierran convenencieramente los ojos, y más aún la razón, para darle un carácter indeterminado del todo, ni siquiera quieren darse cuenta de que objetivamente se trata de una porción, no sólo individualizable y determinable, sino de un agregado, de un adherente que no era parte del todo con anterioridad, que no evolucionó de manera exclusivamente endógena en el mismo ente, sino como resultante de una fusión con causal exógena.

La iniciativa abortista del diputado Armando Tonatiuh González Case expresamente establece que “pretende garantizar el derecho de la mujer a decidir de manera libre y responsable sobre su cuerpo”. Los otros iniciativantes proabortivos, Díaz Cuervo y Pérez Correa, reiteran “que las mujeres tienen derecho a la autodeterminación sobre su cuerpo”.⁵² Ambos fueron incapaces de compenetrarse en el tema y plantearlo siquiera bajo el tratamiento de “de-

⁵⁰ *Ibidem*, pp. 5, 60 y 72.

⁵¹ Partícula (Del lat. *particula*) f. Parte pequeña. Parte (Del latín *pars partis*) f. Porción indeterminada de un todo. // 2. Cantidad o porción especial o determinada de un agregado numeroso. Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, 1970, pp. 981-982.

⁵² *Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del primer Año de Ejercicio del 24 de abril de 2007, pp. 33-34.

recho a la privacidad o a la intimidad”, que diera la impresión, esbozada al menos, de preparación, estudio y conocimiento del tema, que desde principios de la década de los setentas, hacía casi treinta años, había sostenido la suprema Corte de los EUA.⁵³

Vinieron, desde luego, los verdaderos argumentos contra las meras aseveraciones de los iniciativantes proabortistas, que estos últimos prefirieron ignorar. La diputada Paula Adriana Soto Maldonado razonó que “[s]i bien es cierto e innegable que la mujer tiene derecho a la autodeterminación de su cuerpo, no lo tiene ni la justifica en nada, sobre el ser en gestación en su interior en la afectación de ese ser que es un tercero y que merece el cuidado y protección no sólo de su madre, sino también del Estado, del Derecho y de la Sociedad”. Por su parte, el diputado Leonardo Alvarez Romo retomó el asunto que el diputado Tonatiuh González Case evadió en su intervención, señalando: “[s]e ha dicho aquí que las mujeres tienen el derecho a decidir sobre su propio cuerpo. Sí, pero para nosotros lo que está gestándose dentro de su interior, que es hermoso, es otro cuerpo que no es su cuerpo; otro cuerpo, un ser humano en potencia”. También el diputado Jorge Romero Herrera les preguntó a los abortistas: “[P]orqué les cuesta tanto trabajo entender lo que miles de personas en esta ciudad no, que es que el cuerpo de la mujer es distinto al del embrión, por qué no pueden entender que puede tener [inclusive] otro tipo sanguíneo, que tiene impulsos eléctricos [propios], que es otra persona”. En el mismo tenor, el diputado Jorge Triana Tena, les arremete a los abortistas, esperando alguna reacción a su derrotada pasividad inargumentativa, “[n]o es que se desconozcan los derechos de las mujeres, y se penaliza el aborto, sino que se antepone a estos el derecho a la vida que constituye fundamento a todos los demás”. Esboza el tema, pero es incapaz de contrargumentar otra vez, el diputado Agustín Guerrero Castillo, pues lanza solamente al aire la pregunta: “[s]i el cuerpo y la autonomía de la mujer son de orden público o es (*sic*) del orden privado”.⁵⁴

Las meras aseveraciones superficiales y falta de contrargumentaciones de los proabortistas ante su propio planteamiento de que el óvulo fecundado y el embrión son parte del cuerpo de la mujer, y que al igual que puede disponer de una uña o de un órgano inclusive, lo puede hacer con el óvulo fecundado o el embrión, demuestra la impreparación, la ligereza con la que manejan un

⁵³ TRIBE, Laurence H., *El Aborto: Guerra de Absolutos*, p. 120. VIVES ANTÓN, Tomás S. y CUERDA ARNAU, María Luisa, *El Debate Acerca de la Legalización del Aborto*, México, Tirant Lo Blanch, 2012, p. 142.

⁵⁴ *Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del primer Año de Ejercicio del 24 de abril de 2007, pp. 58, 64, 69, 79 y 80.

tema tan trascendente. Pudieron al menos haber consultado múltiple literatura sobre el tema específico, como el caso de la profesora Catherine MacKinnon, que forma parte del claustro de profesores de MIT (destacada abogada feminista proabortista, que sin reconocer que el feto sea una persona o que tenga que ser tratado como una persona, señala que “tampoco se identifica totalmente con el cuerpo de la mujer... el feto es una forma humana de vida. [e]stá vivo ... [m]ás que una parte del cuerpo, pero menos que una persona... el feto es la mujer embarazada en el sentido de que está en ella y es de ella, y es más de ella que de cualquier otro... [é]l no es ella en el sentido de que ella no es todo lo que hay allí.”⁵⁵

Otra vez quisieron abrumar con “argumentos masivos”, en volumen, dadas las debilidades individualidades de sus planteamientos, sin siquiera comprender las limitaciones de los mismos, que inclusive sus abundantes propios correligionarios ideológicos, de nivel intelectual, como se puede ver, se habrían atrevido a plantear. Ellos sí, con toda la honestidad intelectual de la que han carecido “nuestros legisladores defensores”.

Es obvio que la mujer en un caso de heroicidad caritativa, al igual que un hombre puede disponer de un órgano propio funcionalmente duplicado como es un riñón o un pulmón, para que un semejante que lo necesita sobreviva. Lo es también si debe extirparse un órgano enfermo, que lo haga igualmente para sobrevivir en condiciones de mejor salud. En ambos casos da o se da vida. Pero es evidente que biológica y éticamente no se está ante el mismo caso cuando aborta, cuando instruye o autoriza que le expelan un ser en formación. En el aborto no da vida ni a ella ni a un semejante, sino que mata otra vida. Pudieron haber acudido a fuentes serias que habríanles dado respuestas aunque fueran meramente imitativas; pero estaban decididos a aplastar a los opositores, como parte de la seudodemocracia manipuladora en la que viven. No requerían de más. El uso de la razón les debe parecer algo propio de conservadores.

iii) Subordinación de la vida a la voluntad distensa

Sin que por siglos se hubiera siquiera puesto en duda la prevalencia del derecho a la vida en el sistema jurídico mexicano, sin que hubiera habido un

⁵⁵ HERRERA, Daniel Alejandro, *Aborto: ¿De qué se trata? ¿De qué se habla? Persona, Vida y Aborto. Aspectos Jurídicos* (EDCrim(30/12/2004nro11.163), Foro UCA Vida y Familia, Buenos Aires, Pontificia Universidad Católica Argentina, marzo 2007. ; JARVIS THOMPSON, Judith, *A Defense of Abortion, Philosophy and Public Affairs*, Vol. 1, No. 1, 1971, disponible en: <http://spot.colorado.edu/~heathwool/Phil160,Fall02/thompson.htm>

cambio en los textos constitucionales, imitativamente al igual que en muchos otros, los legislantes defensores asumieron con su característico pragmatismo liberalizante populista, que tal derecho no existía. Más aún, apenas el 14 de febrero de 2002, el pleno de la Suprema Corte había declarado mediante “tesis jurisprudencial”, aunque sin la mayoría calificada de ocho ministros, sino sólo por la de siete (Ministros Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo (aunque discrepó en el criterio específico de la tesis), Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de García Villegas (Ponente), Juan N. Silva Meza y Génaro David Góngora Pimentel, (Presidente, quien discrepó en el criterio específico de la tesis en la misma forma que el Ministro Gudiño Pelayo) que “la protección de la vida del niño tanto antes como después del nacimiento y... la protección del derecho a la vida como un derecho inherente a la persona humana... la protección del bien jurídico de la vida humana en el plano de su gestación fisiológica, al considerar al no nacido como alguien con vida y sancionar a quien le cause la muerte... se concluye que la protección del derecho a la vida del producto de la concepción, deriva tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de los tratados internacionales y las leyes federales y locales”.⁵⁶

Ignoraron también evadientemente sin el menor pudor intelectual jurídico, los legislantes, que el Código Civil para el Distrito Federal, en su Artículo 22, ha establecido prácticamente desde siempre que, aún y cuando la capacidad jurídica se adquiere con el nacimiento, “desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley”.⁵⁷ Su desconocimiento de la congruencia como elemento esencial de la técnica legislativa, les impidió también, aunque fuera con el característico cinismo, proponer la reforma del propio Artículo 22 mencionado, de manera consistente con su abortista reforma.

Su voluntarismo⁵⁸ instintivista, les impidió percatarse “que el bien es el objeto de la voluntad... para el hombre virtuoso y modesto, es el bien verda-

⁵⁶ Acción de inconstitucionalidad 10/2000, Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 29 y 30 de enero de 2002. *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta* Tomo XV. Pleno. Novena Epoca. Febrero 2002. p. 588.

⁵⁷ *Diario Oficial*, Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 26 de mayo de 1928, Sección Tercera, p. 7. “Artículo 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código”.

⁵⁸ “Califican de voluntarismo aquellas direcciones filosóficas que de alguna manera conceden preferencia a la voluntad sobre el entendimiento (Intelectualismo)”. Brugger, Walter, *Diccionario de Filosofía*, versión castellana de J.M. Velez Cantarell y R. Gabás de la 15ª ed. del *Philosophisches*

dero, para el malo, es el que el azar le presenta... El vulgo escoge el placer, que toma por el bien, y huye del dolor, que toma por el mal".⁵⁹

El liberalismo sexual y la comodidad egoísta "benedicida" por el "sacro-santo" legislador perrediano y sus adherencias, no podían ser mejores ingredientes del hedonismo⁶⁰ populista perrediano proabortista.

Decía Jaime Balmes: "Todos experimentamos que en nosotros hay dos hombres: uno inteligente, activo de pensamientos elevados de deseos nobles, conformes a la razón de proyectos arduos y grandiosos; otro torpe, soñoliento, de miras mezquinas, que se arrastra por el polvo cual inmundo reptil... [p]ara el segundo no hay recuerdo de ayer, ni la previsión del mañana; no hay más que lo presente, el goce de ahora, ...para el primero hay la enseñanza de lo pasado y la vista del porvenir, ...para el segundo el hombre es un ser que siente y goza; para el primero el hombre es una creatura racional ...que conoce toda su dignidad, que se penetra de la nobleza de su origen y destino, que alza su pensamiento sobre la región de las sensaciones, que prefiere al goce, el deber".⁶¹

2. La Doceava Semana. Transaccionismo Seudoconservador

La iniciativa de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Salud y Asistencia Social y de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se manifestó a favor de que, como propusieron los diputados Díaz Cuervo y Pérez Correa, el aborto "procurado o consentido sólo sea sancionado cuando se practique después de la décima segunda semana de gestación... con el fin lograr un equilibrio entre los bienes constitucionales en conflicto, a saber: la protección de la vida en gestación y la efectiva garantía y protección de los derechos fundamentales, cuya titularidad corresponde a las mujeres embarazadas... corresponde al legislador realizar la ponderación de los diferentes bienes constitucionales involucrados... de modo tal que la penalización del aborto entendida como una forma de protección de la vida en gestación, no se traduzca en una limitación desproporcionada e irrazonable de los derechos y libertades de carácter

Wörterbuch de Walter Brugger publicado por Verlag Herder KG, de Friburgo de Brisgovia, 1978, 1995, Herder, p. 579.

⁵⁹ Aristóteles, *Moral a Nicómaco*, Colección Austral, 318, traducción del griego por Patricio Azcárate, Espasa Calpe Mexicana, México, 1980, p. 87.

⁶⁰ "Hedonismo. Doctrina según la cual el placer determina el valor ético de la acción. Al mismo tiempo se presupone que, en general, el hombre obra sólo por el placer". BRUGGER, Walter, *op. cit.*, p. 275.

⁶¹ BALMES, Jaime, *El Criterio*, México, Espasa Calpe Mexicana, 1983, pp. 234-235.

fundamental de la mujer gestante [y] concluyen que ...el establecimiento del plazo... satisface un criterio de razonabilidad... que no resulta arbitrario... [sino] que de acuerdo al actual conocimiento científico existen razones biomédicas que permiten una diferenciación cualitativa entre el desarrollo gestacional que se alcanza al término de la décima segunda semana del embarazo". El sustento de la supuesta conclusión de la Comisión abortística es "la mortalidad materna... extremadamente baja [¡ahora sí!] en el primer trimestre de la gestación... procedimientos medico quirúrgicos utilizados... sin la necesidad de atención médica de alta complejidad... el incipiente desarrollo del sistema nervioso central del embrión [que] sólo permite la generación de reflejos simples... [la] imposible viabilidad-posibilidad de sobrevivir del embrión fuera del útero materno... [el] proceso natural de selección: de cada 100 embarazos, entre 13 y 15% terminan en aborto espontáneo... la Ley General de Salud... entiende por embrión "al producto de la concepción a partir de ésta y hasta el término de la duodécima semana gestacional".⁶²

Los antiabortistas, en voz de la diputada panista Paula Adriana Soto Maldonado, formulan un voto particular en contra del dictamen y, exaltando el valor de la vida, propone, que no se permita que "la vanalidad (*sic*) y la arbitrariedad menoscaben las necesidades sociales... que la soberbia y la cerrazón inhiban nuestras razones, que se atente contra la misma máxima a proteger: la vida... el derecho a la protección de la salud, debe alcanzar por igual, desde el momento de la gestación, tanto a la futura madre como al hijo... [e]n las Consideraciones de la reforma al Artículo 14 Constitucional [refiriéndose a la abolición de la pena de muerte apenas en 2005], igualmente se hace referencia a la protección del derecho a la vida... aprobada [en 2005] por 412 votos a favor y 0 votos en contra de la Unión... [S]e debe legislar con responsabilidad, con congruencia, con correlatividad al propio derecho positivo creado con anterioridad... no por "obviedad" como algunos de los diputados de las Comisiones Dictaminadoras pretenden hacerlo... Desde el pasado noviembre, vehementemente, los grupos parlamentarios promovedores y defensores de esta idea [del aborto como un problema de salud pública]... [d]e manera irresponsable, legislando sobre las rodillas y al cuarto para las doce o, mejor dicho, 35 minutos después de haber empezado la sesión de Comisiones Unidas, decidieron cambiar la tónica del debate para justificar ahora el aborto".⁶³

⁶² *Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del primer Año de Ejercicio del 24 de abril de 2007, pp. 38, 39, 41 y 42.

⁶³ *Ibidem*, pp. 54, 56-57.

En seguida, la diputada panista, también opositora a la despenalización del aborto, Margarita María Martínez Fisher, se adentra en la sustancia del tema y pregunta a la Asamblea: “¿A partir de cuándo el ser humano se puede considerar ser humano? ... ¿Se puede garantizar que en ningún caso un bebé de 11 semanas 23 horas 59 minutos, 59 segundos, no tiene corteza cerebral y por tanto aún no es un ser humano... Existe un falso dilema ideológicamente utilizado, la vida de la madre en contraposición con la vida de su hijo... se habla de equilibrar los derechos, pero aquí vemos que uno de los derechos está completamente destruido... Se elimina el derecho a nacer”.⁶⁴

El diputado Leonardo Alvarez Romo, del Partido Verde Ecologista, en este punto todavía entonces aparentemente congruente con sus postulados, expresa: “Todos los aquí presentes fuimos eso, todos los aquí presentes (*sic*). Toda la información genética para el desarrollo de un ser humano, se ha dado, ha quedado en el vientre, antes de las 12 semanas... ahí ha quedado trazada la totalidad de las instrucciones que dirigen la gestión que culmina (*sic*), instrucciones genéticas que culminan, decir que nosotros no éramos cuando estábamos en el vientre de nuestras madre... Hay doctores que dicen que a las 9 semanas... empieza (*sic*) a haber movimientos del ser humano en potencia, si hay movimiento es que el sistema nervioso está empezándose a gestar a las 9 semanas. También el corazón empieza a latir desde entonces y se oye en el ultrasonido a las 3 semanas, antes”.⁶⁵

La diputada panista también antibortista, Kenia López Rabadán, señala con un criterio de congruencia legal, que la “Asamblea Legislativa... no tiene facultades para restringir o eliminar los Derechos Humanos... superiores y anteriores al Estado, quien solamente los reconoce... pero no los otorga. 34 votos aquí no son suficientes para de un plumazo derogar la vida de las personas... No podemos por decreto eliminar la vida y (*sic*) la existencia de los seres humanos desde su concepción hasta las 12 semanas de desarrollo, cuando ya existen, ya sienten, ya se mueven y están completamente formados los bebés... En 2005 abolimos la pena de muerte... El día de hoy ...están permitiendo establecer la posibilidad de matar a los seres humanos”.⁶⁶ En el mismo contexto, el diputado panista Jorge Romero Herrera increpó más al vacío que a los entonces ya sordidos abortistas: “Quién de aquí con la mínima instrucción científica, quién de aquí que sea médico o que sea biólogo o que sea químico o que haya pasado la secundaria, puede venir a decir que no es el inicio de la vida humana el momento de la concepción, quién científicamente

⁶⁴ *Ibidem*, pp. 59-60.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 63.

⁶⁶ *Ibidem*, pp. 6-67.

amente puede negarlo o quién de aquí no fue concebido, quién o quién de aquí no tuvo sus primeras 12 semanas de gestación. Absurdo compañeros”. El diputado también panista antiabortista, Jorge Triana Peña, afronta a los perredianos, que se mantienen incólumes cuando les asevera: “se deja en estado de indefensión a un ser humano como persona o sustancia individual”. Finalmente, el diputado Ramón Hernández Labastida, a nombre de Acción Nacional, les reprocha a los perredianos y adherentes que “no es lícito negar la evidencia científica respecto a que el embrión humano posee características estructurales y funcionales que lo configuran como un auténtico organismo humano... organismo individual vivo... con derecho a vivir... [e]l derecho humano a la vida no descansa en un estándar de eficiencia mental, moral, social o política (*sic*)”.⁶⁷

Los perredianos abortistas y sus adherentes mostraban ahora su cara amable transaccionista, al proponer que fuera antes del fin del primer trimestre, de las doce semanas de embarazo, que el aborto quedara despenalizado, cualquiera que fuera la causa. Ya en pleno gobierno, bajo el lema de la “Ciudad de la Esperanza”, se habían emitido los “Lineamientos Generales de Organización y Operación de los Servicios de Salud Relacionados con la Interrupción del Embarazo en el Distrito Federal”, en donde atribuían el carácter de “Interrupción legal del embarazo ...[a]quella que se realiza hasta la semana 20 de gestación”.⁶⁸ Benévolamente proponían ahora reducirlo 8 semanas.

Han sido tales los bandazos perredianos en el tema, que ni siquiera el médico, entonces Secretario de Salud del Distrito Federal, Ricardo Arturo Barreiro Pereira, que firma dichos Lineamientos, hubiera tenido el purrito de no llegar a creer, al límite de la posibilidad científica, excepcional si se quiere, pero real, de la sobrevivencia de un niño nacido a las 21 semanas del embarazo, que el doctor John C. Wilkie, de Cincinnati, y Fundador del Comité Nacional por el Derecho a la Vida, difundió en los años 1971 y 1972. Tampoco consideró que “Habitualmente cuando se ha iniciado el segundo trimestre del embarazo y se vuelve imposible realizar el aborto por el método de succión... se dilata el cuello uterino para introducir un fórceps y sacar al feto del cuerpo de la mujer. Después de la semana 15, el tamaño del feto hace imposible que puedas extraerse completo... se evacúa el feto completo aplastando el cráneo para que su cuerpo entero pase por la pelvis”.⁶⁹ No se necesita ser médico para saber que la medición de las semanas de embarazo es, hasta el día de hoy, incierta y que todo ginecólogo calcula por ello esti-

⁶⁷ *Ibidem*, pp. 69, 78-90.

⁶⁸ *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 15 de noviembre de abril de 2006, p. 5.

⁶⁹ TRIBE, Laurence H., *op. cit.*, pp. 21, 177 y 178.

mativamente el parto o nacimiento de una creatura con una semana antes o una semana después. Es decir, que las 20 semanas de los Lineamientos del perrediano médico pudieran estarse completando al menos una semana después de que el producto ya pudiera sobrevivir. A reserva de poder conocer sus argumentos de defensa, el Juramento de Hipócrates de los médicos tuvo que haber sido traicionado por este médico secretario.

Consideraciones científicas debatibles, quizá, pero serias, tales como las de que “tan pronto como los 23 cromosomas paternos encuentran a los 23 cromosomas maternos, toda información genética necesaria y suficiente para especificar las calidades innatas del nuevo individuo, se encuentran reunidas... [en] la décima semana por ejemplo ya tiene cara, brazos, piernas y dedos; tiene órganos internos y se puede detectar actividad cerebral... [p]ero por otro lado... un óvulo recién fecundado no es más persona de lo que una bellota es un roble (*sic*)... (pero) [u]na bellota puede seguir siendo durante años lo mismo... la concepción de un niño que no es una mera germinación de una semilla... dos células sexuales cada una con veintitrés cromosomas se unen y de forma más o menos inmediata, se funden para convertirse en una nueva célula con cuarenta y seis cromosomas que dan a lugar a una constitución genética única (no la del padre ni la de la madre ni una mera yuxtaposición de los dos)... (que) determinará sustancialmente los rasgos del individuo”.⁷⁰

La hilaridad de las soberbias afirmaciones perredianas inargumentativas quedan de manifiesto con unas cuantas líneas como las transcritas, que hacen ver la seriedad y complejidad de un tema que ellos resolvieron con toda ligereza mediante el mayoriteo en una sesión asambleística de unas cuantas horas, en un sólo día. Afirmaciones gratuitas seudojustificativas, reduccionistas a meros hechos sociológicos descalificables, como el del mínimo porcentaje de abortos espontáneos sucedidos, según ellos, en ese periodo docemanal; supuestamente científicobiológicos como el de que sólo hay un incipiente desarrollo del sistema nervioso, hacen evidente la unilateral ideologización del debate, más que la de una auténtica representación social de los destinatarios de la norma jurídica que elaboran.

No podemos cerrar este rubro de citas sobre el seudodebate acerca de la vida del embrión, sin referirnos a un latente, pero constantemente esbozado fácil y superficial expediente, lleno de fanatismo en contra de la Iglesia Católica, por parte de los abortistas de uno y otro partido. El diputado perrediano

⁷⁰ Ver el debate científico entre Judith Harvis Thompson de MIT y el profesor de filosofía del derecho (*Law and Legal Philosophy de la Universidad de Oxford*) John Finnis en HERRERA, Daniel Alejandro, *Aborto ¿De qué se trata?, ¿De qué se habla?*, pp. 44 y 45.

Isaías Villa Gómez, haciendo remembranzas decimonónicas y, de anteriores posturas fundamentalistas anticlericales, fuera de contexto cita a Benito Juárez y no sólo exalta “la independencia del poder civil y la libertad religiosa”, sino que maliciosamente pretende hacer suponer, refiriéndose a temas teológicos de hace poco más o menos ochocientos años; con lo que pretende engañar a la audiencia con su presuntuosa, pero falsa “historicista sabiduría”; que “al final de la Edad Media, Tomás de Aquino sostuvo que al feto (*sic*) se le infundía el alma entre el tercero y cuarto mes después de la concepción; el Concilio de Trento en el Siglo XVI recuperó la tesis de la hominización retardada de Tomás de Aquino sosteniendo que el alma era infundida en el cuerpo 40 días después de la concepción en el caso de varón, y 80 días después en el caso de la mujer”.⁷¹

El fanatismo anticlerical del diputado le lleva ciegamente a imputar a Tomás de Aquino, cosas que no aparecen en su obra sobre el tema. Evidentemente, tampoco cita sus fuentes de información, pero eso sí, sorprende su temeridad engañante de la gran masa ignorante de sus partidarios.

No aparece en la Suma Contra los Gentiles, Libro II, La Creación las Creaturas, semejante afirmación. Lo más que llegó a decir el aquinatense al respecto, pero dentro de un contexto de discusión amplísimo, fue que “el alma vegetal que aparece en el momento en que el embrión vive la vida vegetativa, se corrompe, sucediéndole un alma más perfecta, que es nutritiva y sensitiva, y entonces el embrión vive la vida animal; corrompida esta, sucédele el alma racional, infundida por un agente extrínseco, aunque las precedentes estuvieran en la virtud seminal”.⁷² Es tan evidente insensatez del diputado Villa, que los doctrinarios proabortistas Tomás S. Vives Antón y María Luisa Cuerda Amau citan el texto transcrito de Tomás de Aquino en su obra “El debate acerca de la legalización del aborto”, y jamás se refieren a plazo alguno diferenciado para la infusión del alma. Su profundo, aunque disidente análisis del que esto escribe, no da lugar a dudas que de existir tal aseveración del aquinatense, le habrían citado. No sólo eso, a pesar de su acendrada posición abortista, reconocen con objetividad que “[a]lgunos teólogos católicos consideran, que dados los avances de la biología, Tomás de Aquino, de haber vivido hoy, entendería que el embrión... posee ya desde el momento mismo de la concepción, todas las características que determinarán que se convierta en un hombre”.⁷³

⁷¹ *Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del primer Año de Ejercicio del 24 de abril de 2007*, pp. 67 y 68.

⁷² Aquino, Tomás de, *Suma Contra los Gentiles*, Libro 2, capítulo 89, Madrid, p. 706, Biblioteca de Autores Cristianos.

⁷³ De Aquino, Tomas, México, Tirant Lo Blanch, 2012, p. 46.

El paupérrimo nivel intelectual y de pereza mental de los perredianos proabortistas y sus adherencias, resulta incontestable. El tema es muy complicado; genera conflictos la determinación del mal menor y el mal mayor (particularmente en los casos en los que el decidente no se ha colocado voluntariamente en la situación de conflicto de interés), que aún la ética resuelve con dificultad, que por lo mismo merecía de un análisis y debate democrático y serio. De haberse dado, el asunto no se habría resuelto en una sola sesión en un sólo día, ni en la forma en que se hizo. No escucharon y menos debatieron las posturas disidentes, ni los contenidos; se apartaron de los principios democráticos que antes de detentar el poder y nominativamente pregonara ese partido mayoritario defenó, que ahora se conduce dictatorialmente. Era mucho pedir a los instintivos perredianos que reflexionaran, que razonaran, no obstante que otros seres menos instintivos quizá, no matan a sus crías en gestación.

a) El Embrión como "Animal No Humano"

La tesis tomista de perfección progresiva del alma, con más de ocho siglos de haber sido difundida en un escenario de conocimiento científico biológico limitadísimo, pero dotada entonces de una contundencia lógica conforme a lo entonces sabido, parece ser sorprendentemente retomada en nuestra época por el filósofo del derecho norteamericano Ronald Dworkin, profesor recientemente fallecido, de entre otras universidades, las de New York, Yale y Oxford, quien dijera que "un feto en edad temprana no tiene intereses propios [derechos que proteger diríamos] más los que pueda tener una flor".⁷⁴

Si partimos de esa afirmación de Dworkin, podremos suponer entonces que pronto, muy pronto, el feto sería equiparable en la evolución de flor o vegetal de su alma ("substancia individual que permanece a través de los cambios de los procesos vitales"),⁷⁵ a un animal, como dijera Tomás de Aquino.

Si así fuera, habría entonces que tenerle la consideración de un "animal no humano", como ahora dicen los legisladores perredianos, arrebatándole el monopolio de la protección de estos a sus colegas del Partido Verde Ecologista, compañeros de viaje en estos temas. Desde febrero de 2002, la

⁷⁴ DWORKIN, Ronald, *Justice for Hedgehogs*, Harvard University Press, Massachusetts, Cambridge London, England, 2011, p. 377. "an early fetus has no interest of its own, anymore than a flower does, a fetus cannot be supposed to have rights protecting its interest".

⁷⁵ BRUGGER, Walter, *Diccionario de Filosofía*, Traducción de J.M. Velez Cantarell y R. Grabas, Herder Barcelona, 13a. edición, p. 50.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió La Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, que se dice que tiene "por objeto [entre otros]... proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales... [que] ... crueldad es [un] acto de brutalidad contra cualquier animal..., [que] su sacrificio [debe ser realizado] necesario con métodos humanitarios [que se les debe dar un]... trato digno y respetuoso... para evitar[les] dolor o angustia... [y se sanciona]... poner en peligro la vida del animal".⁷⁶

¿Qué no habría que dar al menos una protección similar al feto en su supesta etapa anímica animal? ¿No es un acto de crueldad, de brutalidad, que se le provoque y cause dolor y angustia? Ni siquiera congruencia lógica, aunque carente de ética, manejan los llamados legisladores perredianos junto con sus adherencias. ¿Habrá un paso subsecuente en el que reconozcan explícitamente los derechos de los "animales no humanos", sobre los de los animales humanos, o lo habrán hecho ya y no nos hemos dado cuenta?

La inargumentabilidad contra la inobjetable conclusión científica de que desde que el óvulo es fecundado por el espermatozoide estos dos dejan de existir como tales, y existe un nuevo ser micrométrico e invisible quizá, pero cognoscible científicamente, es decir, hay vida y no una mera célula más como las demás que forman parte del organismo femenino, por una parte, y la insuficiencia del planteamiento de que al óvulo fecundado, embrión y feto, no les resulta aplicable el concepto de persona en sentido jurídico, para justificar el aborto, y menos aún del ontológico, llevó a los filósofos proabortistas a tratar de determinar "éticamente" que son otros los atributos que identifican al ser humano. No se pueden apartar, sin embargo, de los propios textos de la Suma Contra los Gentiles, de Tomás de Aquino, para elaborar sus planteamientos.

Son los autores proabortistas citados, Vives Antón y Cuerda Arnau, de quienes también disiento, los que, a diferencia de los ligeros pseudoideólogos perredianos, tienen al menos la virtud de acudir a pensadores serios, más o menos actuales, entre otros, J. M. Metz, L. Wittengstein, M. Scheler y J. Habermas, quienes atribuyen el carácter de ser humano a partir de la consciencia, la autonomía y la capacidad de comunicación del ser, que, evidentemente, señalan, no existen en los fetos, ni en los embriones. A continuación hago un resumen de algunas de sus ideas que los llevan a la conclusión de que, en tanto que, ni el feto ni el embrión tienen capacidad autónoma ni de comunicación, no son seres humanos que merezcan reconocimiento como tales, menos aún protección jurídica.⁷⁷

⁷⁶ Gaceta Oficial del Distrito Federal del 26 de Febrero de 2002, Artículos 1 y 4, entre otros.

⁷⁷ El Debate acerca de la Legalización del Aborto, *Ibidem*, p. 47-82.

Habría que recomendar a los perredianos diputados civilidad, actuación con responsabilidad y que accedan a tales autores que, como Habermas, a pesar de su agnosticismo, quizá ateísmo, reconoce que “[I]a neutralidad al respecto del poder Estatal que garantiza las mismas libertades éticas para todos los ciudadanos, es incompatible con la generalización política de una visión del mundo laicista. Los ciudadanos secularizados, en tanto que actúan en su papel de ciudadanos del Estado, no pueden negar por principio a los conceptos religiosos su potencial de verdad, ni pueden negar a los ciudadanos creyentes su derecho a realizar aportaciones en lenguaje religioso a las discusiones públicas”.⁷⁸

i) Ausencia de Autonomía

J.M. Metz considera que el propio Tomás de Aquino dejó entrever que un ente posee el ser en la medida en que sea capaz de reflexionar sobre sí mismo, “se auto-pertenece de manera inalienable... es esencialmente, inviolable e impermutable... individual e irrepetible... como libertad de ser”. Para Scheler, no es demostrable la animación divina, sino que es la conciencia de sí mismo, lo que es el hombre.

ii) Ausencia de Comunicación

Para Wittengstein es la capacidad de comunicación de las sensaciones, el lenguaje y no el pensamiento mismo, que se da a partir de la más tierna infancia; el lenguaje como fuente de toda reflexión filosófica. Dice que no es problema determinar si los fetos o embriones son personas, sino si los niños nacidos o los adultos con discapacidades tienen capacidad lingüística y de autoconciencia. En el mismo contexto, Habermas se refiere a la integración inicialmente pasiva y casi inmediatamente activa del ya nacido, a la comunidad ilimitada de comunicación.

Como se puede apreciar, los autores referidos siguen una ideología respetable, pero parcial, meramente sociologista o empirista. Niegan el análisis ontológico porque desconocen metodológicamente esta posibilidad de conocimiento. No creen en el conocimiento deductivo o, por lo menos, lo subordinan al inductivo. Consideran que el lenguaje es un elemento esencial del hombre, cuando solamente lo es de su naturaleza. Un ser humano que no

⁷⁸ HABERMAS, Jürgen y RATZINGER, Joseph, *Entre Razón y Religión, Dialéctica de la Secularización*, Fondo de Cultura Económica, 2008, pp. 32-33, traducción Pablo Largo/Isabel Blanco.

habla ni se puede comunicar en forma alguna, sea porque se encuentra en una edad muy temprana o sus facultades de comunicación, siendo ya adulto, se encuentren mermadas, no por eso deja de ser humano, pues entonces, al igual que el óvulo fecundado, el feto y el embrión, también podría ser privado de la vida “justificadamente”. La logicidad de esos pensadores tendría que ser necesariamente, o su congruencia racional quedaría necesariamente trunca. Por lo mismo, el lenguaje no se da sin el ser humano, este último es también necesariamente anterior a su simbología comunicativa. Otra vez, definen al ser humano por su naturaleza, pero no por su esencia, no por lo que es, sino por lo que manifiesta. Cuando refieren a su socialización, desconocen también que ser humano es gregario por naturaleza, pero no es su sociabilidad su esencia.

CONCLUSIÓN PRELIMINAR PARCIAL

Finalmente y a manera de conclusión preliminar aún parcial, resulta obvio que los perredianos y sus adherencias no han mostrado alcances intelectuales para siquiera conocer, ya no digamos razonar, de la manera que lo hacen los auténticos pensadores sociologistas empiristas o quienes en ellos se apuntalan, para “justificar” el aborto. Posición ideológica que como he dicho, tampoco comparto. En el mejor de los casos, se apoyaron en datos estadísticos generalmente incongruentes, y desde luego infundados, en actitudes dogmáticas fundamentalistas, y en otra serie de aseveraciones carentes de seriedad científica. Lo que adicionado a su desconexión con las opiniones de la sociedad mediante el desprecio del referéndum y el plebiscito, lleva necesariamente a ubicarlos como simuladores de la democracia.

Hace ver, Clemente Valdés, que la democracia no es meramente el proceso electoral para escoger a una oligarquía, y que con frecuencia se practica como “[e]l engaño con el que unos cuantos hombres y mujeres en los tiempos modernos, se han adueñado del poder político en muchos países, reside en que han logrado hacer creer a sus pueblos que la democracia son (sic) las votaciones para elegir a una persona o a un grupo de individuos para que estos gobiernen y hagan lo que quieran”.⁷⁹ Menos aún aceptan la rendición de cuentas de sus desmanes.

En el mismo sentido se expresó, con su característica elegancia, desde hace varios años, Joseph Ratzinger, entonces prefecto de la Congregación

⁷⁹ VALDÉS S., Clemente, *La Simulación de la Democracia*, Ediciones Coyoacán, 2014. p. 26.

para la Doctrina de la Fe de la Iglesia Católica cuando dijo: "El recelo contra el derecho y la rebelión contra él reaparecerán si se percibe que el derecho es un producto del arbitrio, un criterio establecido por los que tienen el poder y no la expresión de una justicia al servicio de todos".⁸⁰

⁸⁰ RATZINGER, Joseph y HABERMAS, Jünger, *op. cit.*, p. 38.